

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA**

**Implicaciones Fiscales que se Derivan del Incumplimiento de la Ley
Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física en la Empresa
Industrias Iberia CA**

Autora:

Possamai, Deysis

Correo sisyedp@gmail.com

Teléfono 0424.322.85.31

La Morita, Septiembre 2015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

**Implicaciones Fiscales que se Derivan del Incumplimiento de la Ley
Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física en la Empresa
Industrias Iberia CA**

Tutora:

Yurmanis Sánchez

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Área de Estudios de Postgrado
Maestría en Ciencias Contables
Por: Yurmanis Sánchez
C.I. V.- 15365339

La Morita, Junio 2015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

**Implicaciones Fiscales que se Derivan del Incumplimiento de la Ley
Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física en la Empresa
Industrias Iberia CA**

Asesor Metodológico:

Alba Díaz de Meregote

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas Y Sociales
Especialización en Gerencia Tributaria
Por: Alba Diaz de Meregote
C.I. 3.283.074

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

VEREDICTO

Nosotros, Miembros del Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado Titulado:

“IMPLICACIONES FISCALES QUE SE DERIVAN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPORTE ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA EN LA EMPRESA INDUSTRIAS IBERIA, C.A.”.

Presentado por el (la) Lcda. DEYSIS L. POSSAMAI R. C.I. 14.097.285 para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como Aprobado.

Presidente: Luisa de Sanoja

C.I. 2989709

Firma: 

Miembro: Venus Guevara

C.I. 4566488

Firma: 

Miembro: Consuelo Carrera

C.I. 4613674

Firma: 

Maracay, 22 de septiembre de 2.015

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradezco a Dios y a mis Padres por darme la vida.

Agradezco a mi Esposo e Hijos por su apoyo y comprensión.

Agradezco a la Profesora Luisa Sanoja por todo su apoyo y colaboración a lo largo de este camino.

Agradezco al personal de Postgrado por toda su paciencia y colaboración.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

**IMPLICACIONES FISCALES QUE SE DERIVAN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA
DEL DEPORTE ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA EN LA EMPRESA INDUSTRIAS
IBERIA CA**

Trabajo de Grado.

Autora: Licda. Deysis Possamai.

Tutor: Yurmanis sanchez.

Fecha: Julio 2015

RESUMEN.

Con el presente trabajo se pretende dar cuenta de los resultados obtenidos en el proceso investigativo sobre las Implicaciones Fiscales que se Derivan del Incumplimiento de la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física en la Empresa Industrias Iberia CA. La misma estuvo enmarcada dentro de un estudio de campo, modalidad descriptiva y apoyándose en fuentes de carácter documental, las cuales son las que aportan información que orienta el estudio. Para el logro del objetivo planteado, la población en el presente caso, estuvo conformada por 5 personas del área contable de la empresa. El instrumento de recolección de los datos fue evaluado por tres (03) expertos a fin de dar validez al mismo; de igual forma, el instrumento que se analizó a través del Coeficiente K-R₂₀, para determinar la confiabilidad del mismo obteniéndose un resultado de 0,80. De igual forma se llevó a cabo el trabajo de campo mediante la aplicación del cuestionario a la población objeto de estudio, con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes relacionadas con los objetivos establecidos y la investigación documental para sustentar el estudio en cuestión. Se concluye que: La negativa a la deducción del aporte de la LODAFEF contraría el principio de capacidad contributiva establecido en el artículo 316 de nuestra Constitución. El desconocimiento de importe acreditable a la cuota o importe anual del contribuyente del ISLR de aquel que está representado por la LODAFEF pagado y no trasladado. La muestra objeto de estudio no se identifica con las políticas y estrategias del estado, al desarrollo económico del país a través de esta política tributaria impuesta para la contribución con el deporte. Sin embargo muestran buena actitud hacia el cumplimiento de sus deberes tributarios. Se pudo observar la disposición de efectuar una buena planificación de forma que le permita cumplir con la responsabilidad asignada, de manera tal que cumplen con su compromiso tributario realizan el pago en el lapso y fecha correspondiente. La mayoría de los integrantes de la muestra no tienen conocimiento de la LODAFEF lo que representa un peso financiero para el contribuyente, por los gastos ocasionados en la contratación de personal capacitado o el entrenamiento para capacitar personal. Las gestiones administrativas le generan a los contribuyentes tanto gastos de índole administrativo como las responsabilidades administrativas resultantes al haber sido designados contribuyentes de ese tributo.

Descriptores: Aporte, Conocimiento, Deporte.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

**TAX IMPLICATIONS ARISING FROM THE BREACH OF THE ORGANIC LAW OF
SPORT AND PHYSICAL EDUCATION PHYSICAL ACTIVITY IN CA INDUSTRIAS
IBERIA**

Work of Degree

Author: Lic. Deysis Possamai.

Tutor: Yurmanis Sanchez.

Date: Julio 2015.

ABSTRACT.

With the present paper seeks to explain the results obtained in the research process on the tax implications arising from the breach of the Basic Law of Physical Activity and Sport Physical Education in Industrias Iberia CA It was framed within a field study, descriptive method and based on documentary sources, which are providing information that guides the study. To achieve the stated objective, the population in this case, consisted of 5 people in the accounting department of the company. The instrument of data collection was evaluated by three (03) experts to validate the same; similarly, the instrument was analyzed through K-R20 coefficient, to determine the reliability of the same to obtain a result of 0.80. Similarly it conducted field work by applying the questionnaire to the population under study, in order to answer the questions related to the objectives set and documentary research to support the study in question. We conclude that: The refusal to deduct contributions from LODAFEF contradicts the principle of taxable capacity laid down in Article 316 of our Constitution. The lack of creditable to the fee or annual amount of the taxpayer's income tax of that which is represented by the paid amount LODAFEF not moved. The study sample is not identified with the policies and strategies of the state, the economic development of this country through tax policy imposed for contribution to sport. However they show good attitude towards the fulfillment of their tax obligations. One could observe the disposition to make a good planning so as to enable it to fulfill the assigned responsibility so as to fulfill their commitment made tax payment period and the corresponding date. Most of the sample members are unaware of the LODAFEF which represents a financial burden for the taxpayer, for the expenses incurred in hiring qualified staff or training to train staff. Administrative procedures will generate both taxpayers administrative expenses such as administrative responsibilities resulting having been appointed taxpayers this tax.

Descriptors: Contribution, Knowledge, Sport

ÍNDICE DE GENERAL

CAPITULO	Pág.
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	13
Formulación del Problema	30
Objetivos de la Investigación	31
Justificación de la Investigación	31
II MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	
Antecedentes de la Investigación	33
Bases Teóricas	38
Basamento Legal	63
III MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación	66
Población y Muestra	68
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	69
Técnicas de Análisis de la Información	72
Descripción de los Procedimientos a Emplear	74
Sistema de Variables	75
IV ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	
Análisis de Resultados	77
V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones y Recomendaciones	124
LISTA DE REFERENCIAS	129

INDICE DE CUADROS

CUADRO FIGURA		PAG
1	Factores en la Planeación Tributaria	55
1	Distribución de la Muestra	69
2	Operacionalización de Variables	76
3	Conocimiento para evitar sanciones	94
4	Capacitación de la Empresa para Realizar Proyectos	95
5	Capacitación de los Empleados	96
6	Realización del Aporte en la Comunidad	98
7	Proyecto de LODAFEF para los Empleados	99
8	Fecha de Presentación del Aporte de la LODAFEF	100
9	Procedimiento del Aporte de LODAFEF por la Empresa	101
10	Conocimiento de la LODAFEF	102
11	Conocimiento de las sanciones de la LODAFEF	103
12	Conocimiento de la Vigencia de la LODAFEF	104
13	Conocimiento del Porcentaje de la LODAFEF	106
14	Existencia de Plataforma Tecnológica	107
15	Cuando se debe Realizar la Declaración	108
16	Manual de Procedimiento	109
17	Personal Capacitado	110
18	Políticas de LODAFEF en la Empresa	111
19	Existencia de Departamento de Tributos	113
20	Asesores Externos	114
21	Recursos Tecnológicos	115
22	Planificación Fiscal	116
23	Como se Realiza el Aporte	117
24	Gestión Económica del Deporte	118
25	Patrocinio a Actividades Deportivas	119
26	Notificación sobre Proyectos	120
27	La Empresa Califica como Contribuyente	121
28	Responsabilidades del Instituto Nacional de Deporte	122
29	Situación de la Empresa Respecto a la LODAFEF	123

INDICE DE GRAFICOS

GRAFICA		PAG
1	Conocimiento para evitar Sanciones	94
2	Capacitación de la Empresa para Realizar Proyectos	95
3	Capacitación de los Empleados	96
4	Realización del Aporte en la Comunidad	98
5	Proyecto de LODAFEF para los Empleados	99
6	Fecha de Presentación del Aporte de la LODAFEF	100
7	Procedimiento del Aporte de LODAFEF por la Empresa	101
8	Conocimiento de la LODAFEF	102
9	Conocimiento de las sanciones de la LODAFEF	103
10	Conocimiento de la Vigencia de la LODAFEF	104
11	Conocimiento del Porcentaje de la LODAFEF	106
12	Existencia de Plataforma Tecnológica	107
13	Cuando se debe Realizar la Declaración	108
14	Manual de Procedimiento	109
15	Personal Capacitado	110
16	Políticas de LODAFEF en la Empresa	111
17	Existencia de Departamento de Tributos	113
18	Asesores Externos	114
19	Recursos Tecnológicos	115
20	Planificación Fiscal	116
21	Como se Realiza el Aporte	117
22	Gestión Económica del Deporte	118
23	Patrocinio a Actividades Deportivas	119
24	Notificación sobre Proyectos	120
25	La Empresa Califica como Contribuyente	121
26	Responsabilidades del Instituto Nacional de Deporte	122

INTRODUCCION

Es importante decir que toda sociedad se constituye con el objetivo de lograr un fin común, se establecen las normas que han de regir su funcionamiento conjuntamente con los organismos que sean necesarios para la realización de este fin colectivo. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contiene los estatutos que rigen el funcionamiento del país, estableciendo que: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos” para hacer efectiva esa contribución el Estado recurre a los tributos (impuestos, tasas, contribuciones especiales.)

En los últimos tiempos, las normas en materia de Derecho Tributario han evolucionado de manera vertiginosa, sin embargo no a la par con la sociedad; es inobjetable que la recuperación de tributos, especialmente en el caso que se analizará a lo largo de este trabajo, la Ley de Deporte actividad Física y Educación Física, constituye uno de los elementos fundamentales en que se articula la aplicación del referido impuesto. Pues, esa recuperación debe diseñarse con el fin de evitarle al contribuyente, nuevos trastornos económicos que afecten la ya comprometida competitividad empresarial.

Ahora bien, la idea central de este estudio fue realizar un estudio del impacto que trae la Ley de Deporte, con el objeto de analizar las implicaciones fiscales que se derivan de su cumplimiento, caso especial Industrias Iberia, C.A. Los paradigmas, los conceptos y las teorías que se utilizan en el estudio de la economía aparentemente son los mismos que los que se utilizan en la vieja economía, la novedad radica en las nuevas aplicaciones, matizaciones y desarrollos del cuerpo teórico tradicional obligando a las empresas a hacer cambios en su gestión productiva y administrativa para adaptarse a los nuevos escenarios competitivos.

Al mismo tiempo, este trabajo de investigación se muestra en un momento donde está presente una crisis política y económica del país, observándose la vulnerabilidad y donde la corrupción crece cada día más en el país. A la cual conlleva a efectos negativos debido a que los contribuyentes no saben hacia dónde van los recaudos de los tributos, y la desconfianza hacen que evadan sus responsabilidad tributaria.

El trabajo de investigación está conformado por cuatro (4) capítulos que contienen la siguiente información:

Capítulo I se examinó el fenómeno que enmarca el trabajo de investigación y está conformado por; El Problema: Planteamiento del Problema, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Objetivos Generales, Objetivos Específicos y Justificación de la Investigación.

Continuando con el Capítulo II Marco Teórico Referencial: en este capítulo se mostraron los antecedentes de la investigación en los aspectos relacionados con el tema del trabajo, además se detallaron las diferentes corrientes teóricas que fundamentan los análisis y puntos de vistas que describen y explican los fenómenos y los escenarios evaluados en la investigación. Aunado a ello, se muestran los diferentes elementos de índole legal que soportan el ámbito investigado. Esto sirve como apoyo para lograr inferir las consecuencias de ciertas decisiones ante determinadas variables. Está conformado por: Antecedentes, Bases Teóricas, Bases Legales, Definición de Términos Básicos;

El Capítulo III que contiene el Marco Metodológico: se describen los métodos que sigue la investigación, se estableció el tipo de análisis que se

realiza, se analizó la confiabilidad en el procesamiento de la información recogida. Además de ello, se determinó la población y la muestra pertinente al estudio, se realizó la operacionalización de variables, se diseñó el instrumento de recolección de datos. Se mencionan las técnicas a utilizar para estudiar los datos, así como los procedimientos para la ejecución de la investigación. Está conformado por: Tipo de Investigación, Métodos de Investigación, Población y Muestra, Técnicas de Recolección de la Información, Procedimientos de la recolección de información, luego en el Capítulo IV se presentan los resultados obtenidos con la aplicación del instrumento de recolección de datos, lo cual permitió dilucidar las conclusiones y recomendaciones pertinentes a la investigación, y por último se presentan las Conclusiones y Recomendaciones.

Adicionalmente, se presentarán las diferentes referencias bibliográficas utilizadas para reforzar los diferentes conceptos y evaluaciones que esta investigación realizará; y finalmente se presentan los anexos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La cultura física es un fenómeno multifacético en la historia de la sociedad humana. Como parte integrante de la cultura social, penetra en muchos campos de la vida social y tiene muchas relaciones con la política, la economía, la ciencia, la moral y el arte.

En el siglo XIX, las fuerzas revolucionarias del pueblo y las organizaciones avanzadas de la burguesía, se sirvieron de los medios de la cultura física y a finales del mismo se fundaron las organizaciones de la clase obrera y se desarrolló una cultura proletaria cuya meta principal era cooperar en la lucha de liberación de la clase obrera.

Con la llegada del conquistador español y el tránsito del no descubierto a descubierto y con la implementación de un modo de producción esclavista, las actividades físico-deportivas comenzaron a sufrir la división clasista en la valoración social de la actividad, es decir, se implantó un valor a la actividad deportiva para los conquistadores, distinto al valor social que le imprimían nuestros antepasados. El deporte del conquistador obedecía fundamentalmente a las expresiones que para ese momento se daban en Europa, y por el contrario, nuestras manifestaciones autóctonas fueron prohibidas, avasalladas, aniquiladas para imponer por intermedio de la espada o la cruz, la cultura del conquistador.

Como expresión neo-colonial del carácter clasista de la actividad deportiva en Venezuela, podemos establecer que la explotación de nuestras riquezas (petróleo, oro, diamante) permitió el acceso de nuevos conquistadores, hoy llamadas empresas transnacionales, que implantaron en el país nuevas formas de dominación y desarrollaron expresiones deportivas que surgían fundamentalmente de su contexto social y que por razón del dominio económico, político y social se implantaron en Venezuela. Ejemplo de ello: baloncesto, béisbol, fútbol, tenis, golf, entre otros.

El conocimiento que se tiene sobre los deportes practicados por los aborígenes en Venezuela proviene de las referencias que de ellos hicieron los cronistas; a partir de allí se infiere que algunos deportes eran practicados antes del arribo de las naves españolas y otros pueden ser ya producto del proceso de aculturación. En Venezuela, la expresión deportiva se caracterizó, en un principio, por la práctica de la caza y la pesca; los pobladores prehispánicos eran diestros en el manejo del arco, flecha y jabalina, realizaban también carreras de postas en función de las comunicaciones o por competencia y efectuaban juegos que eran una invitación al combate, a la caza de animales o como forma de distracción después de las actividades de trabajo diario.

Los españoles trajeron a Venezuela desde el siglo XVI ciertas actividades, que entonces era consideradas pasatiempos tales como el juego «de la bola» y el ajedrez, a los cuales, así como a la baraja, eran muy aficionados los habitantes de Nueva Cádiz de Cubagua durante las décadas de 1520 a 1540.

Es un hecho que los españoles practicaron en Venezuela, a partir de su asentamiento en el siglo XVI, ejercicios físicos de destreza y fuerza que al comienzo se hacían a caballo y en los cuales participaban a veces toros, así

como introdujeron también enfrentamientos cruentos entre animales, como la pelea de gallos.

Uno de los ejercicios más nombrados, que solía llevarse a cabo en plazas mayores de las ciudades, era el de las cañas: varios jinetes ricamente ataviados galopaban llevando en la mano derecha una vara o caña (como si fuera una lanza) y un escudo en la izquierda, y cada uno trataba de tocar al adversario con su «caña»; el perdedor debía retirarse, y el vencedor recibía los vítores de los espectadores.

Durante la época colonial, estas actividades, y otras de carácter distinto como las comedias, las danzas, la tarasca, solían estar íntimamente vinculadas a efemérides religiosas o a juramentaciones reales.

El juego de cañas fue volviéndose obsoleto en el siglo XVII, pero los toros siguieron tomando auge y la forma de lidiarlos se diversificó. Los gallos de pelea fueron traídos por los españoles a tierra americana, después que la Conquista se hubo estabilizado. En los buques de las flotas los sacaban a cubierta y los ponían a pelear, para distracción de los pasajeros, algunos de los cuales harían sus apuestas, como sucede habitualmente hasta hoy. Aparte de los caballos, toros y gallos, hay indicios de que, a fines de siglo XVIII y comienzos del XIX se seguían practicando en Venezuela algunos deportes que concernían tan sólo a seres humanos.

La Guerra de la Independencia no fue propicia al desarrollo del deporte o de actividades similares, con las excepciones de las carreras de caballo y de los toros coleados. Al terminar aquélla y sobre todo, a fin del siglo XIX, se van introduciendo nuevos deportes, a la vez que continúan los antiguos.

1895 era el año menos apropiado para iniciar las actividades deportivas organizadas en Venezuela. Una inestable situación política y serias

dificultades económicas no parecían ser las más apropiadas. Sin embargo, en los comienzos de ese año, en las vecindades de la estación de tren, en Quebrada Honda, un grupo de jóvenes venezolanos que cursaban estudios en Estados Unidos, y que pasaban sus vacaciones en Caracas, con lo necesario para jugar béisbol, comenzó a practicarlo. El juego se extendió y en mayo quedó constituido el primer club.

Pero, fueron los padres salesianos y jesuitas, así como alemanes residentes, quienes organizaron los primeros equipos. El béisbol no cesaba su expansión: se jugaba en Puerto Cabello y Valencia; 1907 circulaba un periódico especializado, *The Base Ball Herald*. Para la época, en Caracas el béisbol no sólo era conocido en toda la ciudad, sino que la había dividido. Lenta y simultáneamente, se introducen otros deportes, como el tenis, que también habían traído los ingleses a fines de siglo. En 1925, la apertura del *Ávila Tennis Club*, en Los Caobos, le dio un gran impulso. Las carreras de caballos se convierten en actividad importante desde el 9 de febrero de 1908 con la inauguración del hipódromo de El Paraíso. En 1924, Caracas presencia por primera vez competencias boxísticas y de atletismo.

El 5 de septiembre el gobernador Julio Hidalgo creó la Comisión de Boxeo del Distrito Federal. El boxeo dejaba de ser un espectáculo de circo, como había sido practicado hasta entonces, y su importancia puede medirse por la existencia de una revista especializada: *Knockout*.

Si el boxeo llega al país por la vía del espectáculo, el atletismo lo hizo por la de la educación. Cuando se termina este primer cuarto de siglo, el fútbol se jugaba en varias de las más importantes ciudades, pero los futbolistas y los aficionados a ese deporte pertenecieron siempre a grupos sociales elitescos, al contrario de lo que ocurría con el béisbol.

En 1926 se inicia una nueva etapa: el deporte comienza a organizarse. Lentamente se habían expandido el béisbol, el fútbol y el tenis, aunque sólo el primero era practicado entre los sectores populares, se jugaba en todas las ciudades importantes y se promueve la Asociación de Béisbol, que un año después, en julio de 1927, se reorganiza con el nombre de Federación Venezolana de Base Ball.

Por discrepancias insalvables, en 1929 fue creada la Asociación Venezolana de Fútbol, posteriormente transformada en Federación Venezolana de Fútbol. El tenis es otro deporte que en ese mismo año estructura una organización: la Asociación Law Tennis de Venezuela. La evolución del béisbol había sido muy distinta y cuando se fundan las primeras organizaciones, ya era un deporte popular.

Los sucesos políticos del año 1928 afectaron casi todas las actividades deportivas. Para el boxeo fue importante el año de 1930. Hasta entonces se efectuaban combates sin mayor control, desatendiendo las normas oficiales y confundiendo con espectáculos de circo. Posiblemente el hecho deportivo más importante de la década de 1930 fueron las Olimpiadas Nacionales. Estas competencias multidisciplinarias estuvieron organizadas por la Asociación de Cronistas Deportivos, que se había fundado el 19 de abril de 1934.

Los atletas participaron en atletismo, boxeo, ciclismo, basquetbol, entre otros deportes. Seguía siendo elemental la estructura organizativa del deporte, y a pesar del nombre de muchas asociaciones y federaciones, no eran nacionales, y la mayoría de ellas sin afiliación internacional. Lo que puede considerarse como el primer Comité Olímpico Venezolano se organizó después de las Olimpiadas Nacionales, el 23 de diciembre de 1935.

A pesar de estos avances, el nivel técnico era bastante bajo. La falta de intercambios internacionales frenaba el desarrollo cualitativo de casi todos los deportes.

La partida de nacimiento institucional del deporte venezolano la constituye el decreto de creación del Instituto Nacional de Deportes, Decreto N° 164 del 22 de junio de 1949 de la Junta Militar de Gobierno. Aquel instante marca el ingreso de nuestro deporte a la modernidad, a la organización, en fin de cuentas, a la institucionalización.

Es por ello que una ocasión como ésta es propicia analizar los aspectos deontológicos y jurídicos que dieron forma a aquel decreto considerados por muchos el primer texto normativo del deporte venezolano.

No cabe duda que ese acto jurídico creador del Instituto Nacional de Deportes fue un acto administrativo. El decreto en comentario fue mucho más allá de la creación de un instituto autónomo para dictar numerosas normas organizadoras de nuestro deporte. Fundamentalmente, el decreto le da al deporte una jerarquía en la que debería ser estimulado y dirigido para que cumpliera a plenitud su función educativa y de solidaridad social. Además, creó las bases del asociacionismo deportivo al establecer un ordenamiento para el deporte venezolano con características mixtas, es decir, una integración entre el sector privado y el sector público que tiene que ver con el deporte nacional.

A más de 50 años de ese importante acontecimiento, todavía persiste la discusión acerca de los verdaderos fines que buscaba la Junta Militar de Gobierno con esa decisión. Unos sostienen que fue una decisión política de "pan y circo" producto de haberse seleccionado a Venezuela como sede de los juegos Bolivarianos del año 51 y con ello barnizar con espíritu "democrático" a esa dictadura militar. Otros sostienen que la decisión es

producto del proceso de desarrollo del deporte venezolano que, a partir de los años 30, se fue consolidando en su organización.

Frente a esta polémica, es importante señalar en estricto sentido de la objetividad histórica, que la creación del Instituto Nacional de Deportes fue el inicio de la participación del Estado venezolano en la materia deportiva, y a partir de ese momento se integró a las entidades deportivas federadas del deporte nacional con la representación oficial e institucional del gobierno venezolano.

La dinámica de la relación entre el Estado y el asociacionismo deportivo en casi medio siglo de existencia ha provocado importantes acontecimientos en el desarrollo del deporte venezolano.

En 1958, el deporte venezolano da un paso muy firme hacia su universalidad y consolidación al crear mediante decreto de la Junta de Gobierno presidida por el jurista y economista profesor Edgar Sanabria, los Juegos Deportivos Nacionales en la categoría de mayor. Además, el legislador, en su concepción de la actividad deportiva, estableció que los Juegos Nacionales fuesen instrumento para dotar la infraestructura, recursos humanos, presupuestos y materiales a todas las entidades político-territoriales de Venezuela.

Aspecto éste que se ha venido cumpliendo desde 1958 hasta nuestros días a través de estos Juegos Nacionales de mayores en su concepción original y hoy en día en su categoría juvenil. Obligados estamos a señalar que ese espíritu de universalidad deportiva del legislador del 58 no ha alcanzado aún su punto más alto, puesto que han faltado o no han existido las políticas de mantenimiento de las instalaciones deportivas, y lo que en un momento es un gran escenario deportivo a los pocos meses es un cementerio de canchas, pistas, piscinas y gimnasios.

La década de los años setenta comienza con la puesta en vigencia del reglamento al Decreto Ley N° 164, que a pesar de la gran controversia generada con el Comité Olímpico de ese momento estableció, de manera muy concreta, el carácter de utilidad pública para el deporte y la obligatoriedad del Estado en garantizar ese derecho a todos los venezolanos. El Decreto N° 145 del 29 de septiembre de 1971 consagró la autonomía a las entidades deportivas federadas en todo lo relacionado con su funcionamiento.

Ese intento fue muy polémico, ya que por un lado el movimiento olímpico se sintió afectado en sus derechos y, por el otro, las federaciones lo consideraron como una intromisión del Ejecutivo Nacional. Lo cierto es que lo establecido en 1949, con la relación integral entre Estado y asociacionismo deportivo, veintidós años después está sometido a su primera prueba de fuego, al reglamentarse las normas que regirán esa relación en un sistema mixto. Ese primer intento de 1971 dio paso a la Ley del Deporte en 1975, a las reformas de 1995, y a la que en estos momentos tenemos planteada a ese instrumento jurídico. Muchos reglamentos derivaron de esas leyes. Debemos decir que el camino jurídico es y será siempre perfectible para adecuarlos a mejores tiempos y prever nuevas realidades.

La Constitución Bolivariana de Venezuela, aprobada el 17 de noviembre de 1999, expresa, lo que se puede considerar técnicamente una declaración bastante avanzada sobre el derecho al deporte. Esto lo hace en el Capítulo VI "Derechos Culturales y Educativos", que en su Artículo 111 dice: "Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y social.

El estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud y garantiza los recursos para su utilización. La educación física y el

deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y la adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competición y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y privado, de conformidad con la ley.

La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o finalicen planes, programas y actividades deportivas del país".

Ciertamente, nos encontramos ante lo que podemos considerar como un modelo en la técnica normativa: primero el reconocimiento efectivo del derecho de todos los individuos al deporte y a la recreación; posteriormente, el enunciado de los deberes del Estado para garantizar los mencionados derechos, los cuales serán el presupuesto para la condicionalidad material del derecho y, finalmente, como garantía suplementaria la reserva de ley orgánica o especial, como medio auxiliar para lograr una eficacia real en la sociedad del mismo. La incorporación de la Educación Física, el Deporte y la Recreación al texto constitucional de 1999 quedó empañada por haber eliminado la obligatoriedad del deporte en la Educación Superior.

El estado para proteger al deporte venezolano y para incentivar disciplinas que no son patrocinadas y hacer de la educación física de interés general, de servicio público, de utilidad pública, de interés social, y con prioridad en la masificación obtiene ingresos a través de la exacción parafiscal de la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física.

Las exacciones parafiscales son ingresos recaudados por Organismos autónomos con cierta autonomía financiera que no figuran en los Presupuestos Generales del Estado. Participan de la naturaleza de los impuestos cuando se exigen sin especial consideración a servicios o actos de la Administración que benefician o afectan al sujeto pasivo. Se hallan integrados por tasas, derechos, arbitrios, cánones, etcétera.

Con el fin de subsanar algunos errores del pasado y además por decisiones políticas para enmarcar al país en un plan de gobierno que se desea desarrollar a toda costa; en el área de deporte y su desarrollo a nivel nacional fue promulgada la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física en GO 39741 de fecha 23 de Agosto de 2011, cuyo objetivo es, establecer las bases para la educación física, regular la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos, por constituir derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas y un deber social del Estado, así como su gestión como actividad económica con fines sociales.

Esta ley se rige en los principios de soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad, control social de las políticas y los recursos, protección del ambiente, productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y social, con sometimiento pleno a la ley.

Las disposiciones de la Ley son de orden público y serán aplicables a la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, a las organizaciones del Poder Popular, así como a todas las personas naturales o jurídicas de

derecho público o privado que se dediquen a realizar cualquier actividad relacionada con la práctica, promoción, organización, fomento, administración o alguna actividad económica vinculada con el deporte, la actividad física o la educación física.

La ley establece que el Instituto Nacional del Deporte (IND) es la instancia de gestión y ejecución de las políticas y planes en la materia y de fiscalización en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley. Se crea un Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, constituido por los aportes realizados por empresas públicas y privadas que realicen actividades económicas con fines de lucro.

La Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, viene a desarrollar un derecho consagrado constitucionalmente por nuestro Constituyente del año 1999, por lo que se establece un vínculo entre el mismo y el principio material relativo al desarrollo de los derechos constitucionales consagrado en el artículo 203 de la Constitución.

Entonces conforme a lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que señala: “son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución, las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes.....” y en el artículo 25.14 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y al principio material relativo al desarrollo de los derechos constitucionales, se declara la constitucionalidad del carácter orgánico conferido a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física; igualmente la misma en su artículo 8 señala el derecho universal de las personas a la educación física de conformidad con la Constitución venezolana.

De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, se debe realizar un aporte por parte de empresas u otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro; el aporte será el uno por ciento (1%) sobre la utilidad neta o ganancia contable anual, cuando ésta supere las veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T) y de acuerdo con los parámetros que define el Reglamento de la Ley o las normas emanadas del Ministerio con competencia en la materia.

La Ley trae como consecuencias que el contribuyente no pueda utilizar el aporte como un desgravamen al Impuesto Sobre la Renta, lo que no tiene validez toda vez que es la Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de fecha 16 de Febrero de 2007, es la que establece los desgravámenes correspondientes; y estos solo aplican para las personas naturales no para las personas jurídicas según mi criterio se refiere es a la deducibilidad del impuesto y la Ley de Impuesto Sobre la Renta tal y como lo establece en su artículo 27 numeral 3 señala que son deducibles los impuestos efectivamente pagados.

Los tributos constituyen egresos ineludibles para la producción del enriquecimiento, que deben ser reconocidos para lograr la reiteración de la verificación del incremento patrimonial y garantizar la racionalidad de la imposición y la consulta a la capacidad contributiva y, por tanto, comportan la naturaleza de una deducción, es decir, un elemento de depuración y determinación de la base imponible del Impuesto sobre la Renta.

De aceptarse la posibilidad de establecer una norma de armonización o coordinación en una ley distinta a la Ley de Impuesto sobre la Renta, la misma no puede demeritar o desconocer los principios propios del sistema

tributario, de la imposición a la renta y desmejorar la exposición patrimonial de los contribuyentes mediante formas de imposición regresivas, como lo es la pretendida prohibición de desgravar del ISLR, aunque la intención real fuera establecer la improcedencia de la deducción del aporte del uno por ciento (1%) por parte de los sujetos pasivos.

El incumplimiento en los aportes será multado con el doble de la contribución y, en caso de reincidencia, tres veces la contribución del ejercicio fiscal correspondiente y se impondrán de conformidad con el procedimiento establecido en el COT (Código Orgánico Tributario) en su artículo 79 y 80.

La imposición de las multas corresponde al IND (Instituto Nacional de Deportes), conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Contra la decisión se oirá recurso jerárquico que será decidido por el Ministro (Artículo 84 de la Ley), lo que contradice lo establecido en el artículo 12 del Código Orgánico Tributario.

Las acciones jurisdiccionales por la violación de los derechos y deberes previstos en la presente Ley, serán conocidas por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativo, en los términos de la ley que rige sus funciones. Debiendo ser, en el caso de los aportes de las empresas el contencioso tributario.

Al publicarse la Ley en Gaceta Oficial, entra en vigencia lo que señala su artículo 68:

El aporte a cargo de las empresas u otras organizaciones indicadas en este artículo, será el uno por ciento (1%) sobre la utilidad neta o ganancia contable anual, cuando ésta supere las veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T); y se realizará de acuerdo con

los parámetros que defina el Reglamento de la presente Ley o en normas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de deporte, actividad física y educación física. Este aporte no constituirá un desgravamen al Impuesto Sobre la Renta; tal como lo señala la disposición transitoria octava de la misma.

La previsión contenida en el artículo 68 de la LODAFEF (Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física), más que negar la condición de gasto normal y necesario para la producción de la renta y, por lo tanto, deducible de la renta bruta para la obtención del enriquecimiento neto gravable, establece el desconocimiento de importe acreditable a la cuota o importe anual del contribuyente del Impuesto Sobre la Renta de aquel que está representado por la LODAFEF pagado y no trasladado. La interpretación literal de la referida norma caracterizada por la ausencia de técnica legal e imprecisión, conduce a sostener la improcedencia de un mecanismo de acreditación como el que se encontraba previsto en la Ley de Impuesto a los Activos Empresariales (LIAE) o como el vigente entre los impuestos específicos al consumo de licores y cigarrillos y el impuesto a las actividades económicas (ISAE), desarrollado en el artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La Disposición Transitoria Octava es violatoria de los principios de no retroactividad de la ley tributaria, de la seguridad jurídica, consulta a la capacidad contributiva o económica y de la anualidad típica de los tributos de períodos, desarrollados en los artículos 24 y 317 de la Constitución, desarrollado por el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, al establecer que “durante su primer año de vigencia, los sujetos contribuyentes realizarán el aporte correspondiente en proporción a los meses de vigencia de la ley,

considerando en cada caso el inicio y fin de sus respectivos ejercicios fiscales”.

Las imposiciones del Estado en materia tributaria, como todas las materias, deben estar sujetas a las normas relativas que establecen límites y directrices a seguir para en su caso, afectar la esfera jurídica de los gobernados en un plano de legalidad que le otorgue plena seguridad de que dicha afectación se encuentra ajustada a Derecho y tiene como fundamento máximo los principios Constitucionales que rigen una sociedad determinada.

La Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física (LODAFEF) no ha considerado que en los primeros meses de vigencia de la misma no deba hacerse aporte alguno. Al ser por períodos anuales, es decir, si considera un período anual conforme al ejercicio económico de cada contribuyente, será tributable todo período que se inicie a partir de la vigencia de la Ley, debiendo concluir para que se genere la obligación de pagar el aporte. Esto en aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 299 de la Constitución Nacional.

En el reglamento de la Ley mencionada publicado en Gaceta Oficial 39872 de fecha 28 de Febrero de 2012, se puede apreciar mejor lo señalado anteriormente ya que en su disposición transitoria segunda señala como debe realizarse el aporte, la misma indica:

Para el primer ejercicio económico luego de entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y en los casos que el cierre contable del sujeto pasivo no alcance un (1) año, el Aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte que deben enterar, será parcial y se calculará en días. Sin perjuicio del instructivo que publicará el Instituto Nacional de Deportes (IND) en su portal web, el aporte será el resultado de multiplicar el uno por ciento (1%) de la

Utilidad Neta o Ganancia Contable por los días de diferencia de entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y el cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo y dividirla entre trescientos sesenta y cinco (365).

En el caso particular de Industrias Iberia CA, la cual sostiene debilidades en la aplicación del procedimiento para cumplir con la norma, debido a la empresa no realiza planificación de ningún tipo en cuanto a tributos se refiere, ha traído como consecuencia que el aporte realizado en el 2013 correspondiente al 2014 lo haya hecho de forma errónea, ya que con no contar con planificación no se puede adaptar de manera adecuada a las exigencias de esta norma que presenta las debilidades comentadas anteriormente en cuanto a los principios tributarios y constitucionales que se ven vulnerados según mi interpretación.

Industrias Iberia CA debe consultar estrategias para mejorar su planificación con expertos y de igual manera preparar a su personal para estos constantes cambios legales en nuestro país, e igualmente debe percatarse de no cometer errores que le puedan causar faltas a la norma y por tanto ser sancionados para lo cual la planificación fiscal les ayudaría bastante.

Las causas de leyes como estas pueden ser los constantes cambios políticos y sociales para desarrollar un plan de gobierno enmarcado en un plan de desarrollo económico que para pocos es sustentable y las decisiones políticas para atacar problemas sociales, lo que origina la no incorporación de empresarios, expertos tributarios, expertos constitucionalistas y cualquier otro capaz de generar equilibrio durante la elaboración de la norma, y la

necesidad voraz de captación de recursos para ser administrados por el organismo o regente de la ley.

Es normal que en todos los países se promulguen leyes para subsanar problemas sociales para que los contribuyentes coadyuguen con los gastos del Estado, pero muchas veces estas leyes cuando no se enmarcan dentro de los principios tributarios y constitucionales como es la Ley del Deporte mencionada traen consecuencias como la vulneración de los derechos de los contribuyentes lo cual hace que la ley pueda someterse a innumerables recursos administrativos, al igual que malestar entre los contribuyentes y un ambiente de incertidumbre entre los mismos; de igual forma trae como consecuencia una pérdida de eficacia del principio de legalidad tributaria.

Al promulgarse normas como la LODAFEF se genera la vulneración de la legalidad presupuestaria ya que existe manejo extrapresupuestario de recursos públicos y anulación de controles financieros y además una incongruencia entre los tributos ya que se promueve una disminución de eficiencia de los impuestos generales como el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISLR).

De igual manera los contribuyentes como Industrias Iberia CA, deben realizar una mayor planificación fiscal para poder subsanar que de su utilidad neta se destine el 1% en el pago de otro impuesto; además de existir el manejo poco claro de la interpretación de la norma al estar en contraposición principios fundamentales establecidos en la máxima norma del país versus leyes de carácter orgánico presuntamente violatorios de estos principios fundamentales lo que genera incertidumbre para Industrias Iberia CA y el resto de los contribuyentes que deben cumplir con la norma .

El legislador cuando decide plantear leyes debe hacer estudios que permitan diagnosticar la incidencia que tienen estas leyes en los contribuyentes atendiendo a los principios tributarios y constitucionales establecidos

Ante lo anteriormente señalado se derivan las siguientes interrogantes ya que si la LODAFEF es una ley que se liquida por períodos anuales ¿por qué debe realizarse un aporte por fracción de días de un período impositivo?, si la misma ha sido considerada una ley Orgánica incluso por sentencia emanada por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional de fecha 16 de Agosto 2011 según el expediente N° 11-1013 y de acuerdo a lo que establece nuestra Constitución Nacional en su artículo 203 ¿por qué la Ley contradice al COT en cuanto a su alcance y aplicación?, se podría decir entonces que como este impuesto afecta el patrimonio de la empresa Industrias Iberia CA y del resto de los contribuyentes sometidos a la norma, se podría considerar confiscatorio?.

Formulación del Problema.

Dado a lo anteriormente descrito la investigadora se plantea la siguiente interrogante: con todas las implicaciones de ser una ley nueva en el país ¿contempla la LODAFEF los elementos legales cumpliendo con los principios constitucionales y procedimientos administrativos establecidos en el Código Orgánico Tributario para que Industrias Iberia CA pueda cumplir con la obligación que se deriva de este impuesto sin recaer en consecuencias sancionatorias?

Objetivos de la Investigación.

Objetivo General

Analizar las implicaciones fiscales que se derivan del incumplimiento de la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física en la empresa Industrias Iberia CA.

Objetivos Específicos

Identificar los aspectos generales de los principios constitucionales en materia tributaria en relación a la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física

Describir el procedimiento que utiliza la empresa Industrias Iberia CA en el cumplimiento de la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física

Determinar las implicaciones fiscales que se derivan del incumplimiento de la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física en la empresa Industrias Iberia CA.

Justificación de la Investigación.

Actualmente, el tema de la administración tributaria ha ido ganando progresivamente importancia en el ámbito económico de Venezuela, la necesidad de generar recursos ocasionan cambios en lo que respecta a la recaudación fiscal y a la visión que existe del contribuyente, por lo que se produce la creación de nuevos impuestos, las reformas de otros, optimización de control y el interés de fomentar la cultura tributaria.

En la presente investigación se analiza una norma que tiene carácter general ya que afecta a una gran gama de sujetos pasivos, los cuales al ser contribuyentes de esta exacción parafiscal podrán ver el efecto que tiene en

cuanto a recaudación y procedimientos y además para cumplir con lo que establece nuestra constitución en referencia al deber de coadyuvar en los gastos de la nación.

Por otra parte se hace referencia a la visión de la Ley en virtud de solventar problemas manifestando que se hace propicia la participación ciudadana, desde el punto de vista económico y de conocimientos de manera de que quien paga pueda ver posibles resultados, ya que, al Estado le corresponde dar respuesta por la confianza depositada por los contribuyentes al realizar el aporte.

Existen diversos casos en donde la legislación fiscal no es lo suficientemente clara la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física, no es la excepción, y es por ello que en ocasiones su aplicación se vuelve compleja y algunas veces incierta para los contribuyentes que realizan determinadas transacciones. En este trabajo se analizará las implicaciones que se derivan del cumplimiento de la norma antes mencionada, de manera que la empresa Industrias Iberia CA pueda corregir el procedimiento que aplica y mejorar en el incumplimiento de la norma evitando las sanciones que le puedan repercutir.

CAPITULO II

MARCO TEORICO REFERENCIAL

Tamayo y Tamayo (2003), destaca que el contexto teórico "...ayuda a precisar y a organizar los elementos contenidos en la descripción del problema, de tal manera que puedan ser manejados y convertidos en acciones concretas". (p. 145). No obstante, para cumplir con lo señalado por el citado autor, se revisaron investigaciones que guardan relación con este estudio y antecedentes en general que se consideraron válidos para el encuadre del mismo, se definen términos y conceptos, que ayudaron a la comprensión efectiva del problema. Igualmente se incluyó la fundamentación legal que da sustento al trabajo investigativo.

Antecedentes de la investigación.

Los antecedentes de la investigación permiten al investigador revisar estudios parciales sobre el tema a investigar, que se hayan desarrollado a en distintos niveles, nacional, regional o internacional, que ofrezcan oportunidades de comparar o descartar conclusiones que se hayan podido obtener con anterioridad y así definir la investigación que se presenta.

Los antecedentes de una investigación, señala Tamayo y Tamayo (2003), es "Todo hecho anterior a la formulación del problema que sirve para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado...". (p. 146). Es decir, es

una síntesis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados, con el fin de determinar el enfoque teórico de la misma investigación.

Como resultado de una revisión bibliográfica se presentan algunos trabajos que he considerado importantes dentro de la investigación, debido a que los mismos apoyan el tema de investigación de una manera directa o indirecta, guardando una relación con el tema objeto de estudio. A continuación se describen los mismos:

Maria Rodriguez (2013) realizó una investigación titulada **“Ética y Responsabilidad Social en la Gestión Tributaria de la Empresa Industrias Iberia C.A”** cuyo objetivo general fue proponer lineamientos que fundamenten la ética y responsabilidad social en la gestión tributaria de la empresa. Teóricamente la investigación se sustentó en los ejes temáticos: ética, responsabilidad social y gestión tributaria, así como investigaciones previas relacionadas con la complejidad abordada. Metodológicamente en función del objetivo general del estudio, corresponde a la modalidad de campo de carácter evaluativo, con un nivel descriptivo. Empleando método cuantitativo y cualitativo para el análisis de los datos obtenidos; en la misma se recomienda divulgar oportunamente los lineamientos de la organización en cuanto a ética y responsabilidad social se refiere y capacitar al personal, al tiempo que se documenten los cambios que se susciten en el área.

La investigación de Rodriguez sirvió de apoyo para la presente investigación en la forma como se presentó y se utilizó el instrumento para la recolección de datos, de igual manera los ejes temáticos utilizados en la misma como lo es la gestión tributaria.

Ruiz, Ruiz y Martínez (2012), realizaron una investigación basada en la **“Cultura Organizacional Ética y Generación de Valor Sostenible.”** La cual fue presentada ante la Universidad de Castilla, España y avalada por la Academia Europea de Dirección y Economía de la Empresa de España. El objetivo general fue analizar los efectos directos e indirectos de la cultura organizacional ética sobre la generación de una respuesta laboral de valor de los empleados. Con este trabajo los autores contribuyeron a profundizar sobre cómo generar valor en la empresa a través de la ética organizacional. Metodológicamente estuvo enmarcada en una investigación documental, de tipo descriptivo, soportado en dos teorías administrativas, a saber: teoría de la empresa basada en recursos (Barney 1991, Peteraf 1993 y Winter 1995), así como la teoría de las capacidades dinámicas (Prahalad y Hamel 1990, Teece y Pisano 1994, Teece, Pisano y Shuen 1997). El estudio permitió la creación de un modelo que establece implicaciones directivas.

Esta investigación sirvió de apoyo a la presente ya que está enfocado en determinar la importancia de la correcta declaración del impuesto sobre la renta aplicándose el proceso administrativo contable como es la planificación. Por lo tanto es de gran relevancia para el sustento teórico y el desarrollo referencial de esta investigación.

También, Trovato (2011), efectuó un estudio denominado: **“Impacto Económico de las Sanciones Pecuniarias y Clausura del Establecimiento por el Incumplimiento de Deberes Formales en Materia de Impuesto al Valor Agregado en Pequeños Contribuyentes”**. Esta investigación fue presentada ante la Universidad de Carabobo – Campus Bárbula, para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria. El objetivo general fue analizar el impacto económico de las sanciones pecuniarias y clausura del establecimiento en caso de incumplimiento de

deberes formales en materia de IVA. La muestra fue de 37 pequeños contribuyentes. La investigación se desarrolló bajo la modalidad de proyecto no factible, apoyada en una investigación descriptiva documental, soportada con un diseño de campo no experimental. Los instrumentos de recolección de datos empleados fueron: guion de observación directa y un cuestionario. La principal conclusión que se obtuvo es que no acatar lo establecido en la normativa legal venezolana puede acarrear a este tipo de contribuyentes elevadas sanciones económicas que no pueden costear y esto va en contradicción con lo establecido en la CRBV.

Esta investigación sirvió de referencia al presente estudio ya que trata sanciones por incumplimiento de los deberes formales, los cuales están relacionados con los aspectos éticos y la responsabilidad de las organizaciones por velar que sus gestiones estén apegadas a la legalidad en todo momento.

De igual forma, Chicas (2011), realizó una **“Propuesta para crear una unidad móvil de capacitación como herramienta para el fortalecimiento de la Cultura Tributaria en Guatemala”**. El estudio se presentó ante la Universidad de San Carlos - Guatemala, para optar al título de Magíster en Administración de Aduanas y tuvo como objetivo proponer herramientas efectivas de divulgación de la cultura tributaria por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala. Se enmarcó bajo una metodología transversal de tipo descriptivo. De acuerdo a los resultados obtenidos fue posible establecer una propuesta efectiva para el fortalecimiento de la cultura tributaria, a través de un medio físico.

El esquema de la propuesta sirvió de guía para establecer los principales lineamientos relacionados con los aspectos éticos y de responsabilidad social para Industrias Iberia, C.A.

De igual manera el autor consideró el trabajo de Francis Pérez Castillo (2000) para obtener el grado de Especialista en Gerencia Tributaria de la Universidad de Carabobo titulado: **“Análisis del principio de territorialidad y su aplicación en la reforma parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 1999”** en la cual aplica una matriz FODA para estudiar los efectos que pudieran tener sobre los contribuyentes, la recaudación y los ingresos las variaciones del principio de territorialidad mediante un estudio documental con modalidad descriptiva y con la aplicación de la técnica de la lectura evaluativa y el resumen pudo recolectar la información que le permitió concluir que el Sistema Tributario Nacional no cuenta con la capacidad, recursos humanos, técnicos y tecnológicos que permitan el logro de la reforma de una ley encomendando un reestructuración de la Administración Tributaria y campañas que permitan acrecentar la cultura tributaria en los diversos niveles de la sociedad venezolana y además la capacitación de los funcionarios y la automatización de procesos.

Esta investigación contribuyó como apoyo a la presente ya que presenta un esquema de análisis como es la matriz FODA que permite evidenciar las diversas deficiencias, fortalezas, y oportunidades que presentan las leyes que se desean desarrollar.

Igualmente la investigación de Katina Moreno Rebolledo (2000), investigación de campo tipo documental, cuyo propósito fundamental es establecer el efecto de la violación del principio de anualidad y de la justa distribución tributaria en el pago de impuestos realizando un análisis desde el punto de vista jurídico y económico, presentada para optar al grado de Especialista en Gerencia Tributaria de la Universidad de Carabobo, en la cual se aplicó la técnica de la observación no participante y las entrevistas no estructuradas y como instrumento el registro de observación documental y

los guiones para las entrevistas. El análisis de los datos se realizó de manera cualitativa y cuantitativa y los resultados se presentaron en tablas donde se evidencia el efecto de la violación del principio de anualidad y justicia tributaria en el pago del Impuesto a los Activos Empresariales por parte de las personas jurídicas.

Esta investigación sirvió de base para la presente ya que el autor a través del análisis de datos permite conocer el efecto que puede presentar la violación del principio de anualidad en una norma tributaria y de pertinencia para esta investigación ya que el principio de anualidad es uno de los cuales se va a desarrollar en el transcurso de la misma pero aplicado a otra ley que viene a representar por sus características una exacción parafiscal.

Bases Teóricas

Se consideró pertinente iniciar el referencial teórico que soporta la investigación desarrollando un esquema general que le permita al lector ubicarse en un contexto teórico determinado.

Los Contribuyentes. Clasificación.

El contribuyente es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. Son aquellos respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria; es toda persona física o natural y jurídica o moral obligada a cumplir y hacer cumplir los deberes formales según lo estableces las leyes tributarias del país

Los contribuyentes se clasifican en dos grandes grupos:

a) Personas Físicas o Naturales: Son aquellas que obtienen rentas de su trabajo personal (Personas con negocio de único dueño, profesionales liberales, entre otras).

b) Persona Jurídica o Moral : Son las formadas por las asociaciones de varias personas en un organismo o una sociedad que son identificadas con una razón social mediante instrumento público a la que la ley reconoce derechos y facultades a contraer obligaciones civiles y comerciales

En el caso de Industrias Iberia CA, es una persona Jurídica, calificada como especial por sus ingresos, la cual debe cumplir con lo que señala la LODAFEF ya que su utilidad neta o ganancia contable anual supera las veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T), así lo establece la ley en su articulado.

El Principio de la Constitucionalidad.

El derecho constitucional está conformado por diversos pilares y uno de ellos está constituido por el Principio de la Constitucionalidad, el cual, en términos generales señala las características generales del orden jurídico que nos rige ya que enuncia que no basta con que la relación jurídico tributaria se rija por lo que establece la ley sino que además esa ley debe corresponder con los preceptos constitucionales, o al menos debe evitar contradecirlos. Es decir, siempre debe existir una subordinación de la norma fiscal hacia la constitucional que demuestre que se ha dado cumplimiento en la expedición de la misma a las reglas que derivan de la jerarquía normativa.

Los principios que en materia tributaria aparecen consignados en la Constitución representan las guías supremas de todo el orden jurídico-fiscal, debido a que las normas que integran dicho orden deben reflejarlos y respetarlos ya que de lo contrario asumirían carácter de inconstitucional, y por ende carecerían de validez jurídica, estando los afectados por esas normas facultados a interponer el recurso de amparo y evitar que les sea aplicada cualquier norma que contravenga los principios rectores.

No todas las leyes tienen el mismo ordenamiento jurídico, dentro del orden jurídico de cualquier Estado el primer rango está conformado por las normas constitucionales cuya función es expresar las bases fundamentales de ese orden; en tales condiciones la legislación restante queda obligada a no contradecir los postulados que se derivan de los preceptos constitucionales. Por eso, la Constitución es calificada como Ley Suprema, porque a la vez que proporciona los principios jurídicos fundamentales, representan la norma superior a los que debe subordinarse el resto de la legislación nacional.

El Deporte es derecho consagrado constitucionalmente por nuestro Constituyente del año 1999, por lo que se establece un vínculo entre el mismo y el principio material relativo al desarrollo de los derechos constitucionales consagrado en el artículo 203 de la Constitución.

Tal como lo señala el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución, las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes.....” y en el artículo 25.14 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y al principio material relativo al desarrollo de los derechos constitucionales, se declara la constitucionalidad del carácter

orgánico conferido a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física; igualmente la misma en su artículo 8 señala el derecho universal de las personas a la educación física de conformidad con la Constitución venezolana.

El Principio de Anualidad.

Este consagra que todo enriquecimiento que va a ser objeto para la determinación o liquidación del impuesto debe ser obtenido a un período anual, nunca podrá ser menor a doce (12) meses, ya que esto es lo que va a determinar el momento en que se inicia y culmina el respectivo ejercicio económico – fiscal del contribuyente, tal como lo señala el COT en su artículo 8 que menciona: “... Cuando se trate de tributos que se determinen o liquiden por períodos, las normas referentes a la existencia o la cuantía de la obligación tributaria regirán desde el primer día del período respectivo del contribuyente que se inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley.....”; salvo lo dispuesto en el artículo 167 y 168 del Reglamento de la Ley de (ISLR), en el cual, el primer ejercicio podrá ser menor al iniciar operaciones o en el último cuando termine la actividad económica de la empresa.

Asimismo, los contribuyentes personas jurídicas podrán optar por el año civil o bien, el ejercicio económico que más se adecue, puesto que esto va a depender de la naturaleza de su negocio y al carácter estacional que puedan tener sus ingresos. Cabe destacar que una vez fijado éste no se podrá modificar a menos que la Administración Tributaria se lo autorice previa solicitud motivada, tal y como lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

La Disposición Transitoria Octava de la LODAFEF es violatoria del principio de la anualidad típica de los tributos de períodos, desarrollados en los artículos 24 y 317 de la Constitución, desarrollado por el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, al establecer que “durante su primer año de vigencia, los sujetos contribuyentes realizarán el aporte correspondiente en proporción a los meses de vigencia de la ley, considerando en cada caso el inicio y fin de sus respectivos ejercicios fiscales”.

Las imposiciones del Estado en materia tributaria, como todas las materias, deben estar sujetas a las normas relativas que establecen límites y directrices a seguir para en su caso, afectar la esfera jurídica de los gobernados en un plano de legalidad que le otorgue plena seguridad de que dicha afectación se encuentra ajustada a Derecho y tiene como fundamento máximo los principios Constitucionales que rigen una sociedad determinada.

La Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física no ha considerado que en los primeros meses de vigencia de la misma no deba hacerse aporte alguno. Al ser por períodos anuales, es decir, si considera un período anual conforme al ejercicio económico de cada contribuyente, será tributable todo período que se inicie a partir de la vigencia de la Ley, debiendo concluir para que se genere la obligación de pagar el aporte. Esto en aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 299 de la Constitución Nacional.

El reglamento de la Ley mencionada publicado en Gaceta Oficial 39872 de fecha 28 de Febrero de 2012, manifiesta de manera mas clara lo comentado anteriormente ya que en su disposición transitoria segunda señala como debe realizarse el aporte, la cual indica:

Para el primer ejercicio económico luego de entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y en los casos que el cierre contable del sujeto pasivo no alcance un (1) año, el Aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte que deben enterar, será parcial y se calculará en días. Sin perjuicio del instructivo que publicará el Instituto Nacional de Deportes (IND) en su portal web, el aporte será el resultado de multiplicar el uno por ciento (1%) de la Utilidad Neta o Ganancia Contable por los días de diferencia de entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y el cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo y dividirla entre trescientos sesenta y cinco (365).

De acuerdo a lo que establece la LODAFEF en su artículo 68 el aporte establecido indica que su periodicidad es anual, ya que su base de cálculo está referida a la utilidad neta o ganancia contable anual, por lo tanto además de nuestra carta magna, debemos enmarcar este tributo en el Código Orgánico Tributario (COT), el cual establece en su artículo 8 que “Ninguna norma en materia tributaria tendrá efecto retroactivo, excepto cuando suprima o establezca sanciones que favorezcan al infractor.

Cuando se trate de tributos que se determinen o liquiden por períodos, las normas referentes a la existencia o a la cuantía de la obligación tributaria regirán desde el primer día del período respectivo del contribuyente que se inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley, conforme al encabezamiento de este artículo.”

El Principio de la Capacidad Contributiva.

Este es uno de los principios más controvertidos y difíciles de precisar en toda doctrina tributaria, el mismo nace de la capacidad de contribuir al gasto público y del principio de igualdad de las cargas públicas. En efecto es

deber de todo ciudadano tal como lo señala la Constitución Nacional contribuir en la medida de sus posibilidades en los gastos que incurre el Estado, ya que este necesita de esos recursos para satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos, lo cual es su razón de ser primordial y principal motivo de existencia.

La capacidad contributiva es la aptitud económica personal para soportar las cargas públicas en mayor o menor grado. Se deben tener en cuenta pues, las capacidades particulares de cada uno de los contribuyentes. Lo que busca este principio es que los contribuyentes de un Estado aporten a su sostenimiento en la cantidad más aproximadamente posible a la porción de sus capacidades, es decir, en proporción a sus ingresos y rentas.

La Disposición Transitoria Octava de la LODAFE es violatoria del principio de capacidad contributiva ya que la misma Ley señala la negación a la deducción del aporte realizado por los contribuyentes en su declaración y pago del ISLR.

La negación de la norma a la deducción del aporte es contraria al principio de capacidad contributiva establecido en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que los tributos constituyen egresos ineludibles para la producción del enriquecimiento, que deben ser reconocidos para lograr la reiteración de la verificación del incremento patrimonial y garantizar la racionalidad de la imposición y la consulta a la capacidad contributiva y, por tanto, comportan la naturaleza de una deducción, es decir, un elemento de depuración y determinación de la base imponible del Impuesto sobre la Renta.

El Principio de Irretroactividad. Fundamento. Esencia. Finalidad.

Uno de los principios más elementales que rigen la aplicación de la ley es su irretroactividad, que significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación.

Desde los canonistas antiguos se consideraba que, para que una ley fuese retroactiva, debía tener unas razones muy especiales que ameritaran tal efecto extraordinario. Los estudiosos del derecho canónico estimaban la irretroactividad como derecho divino, al paso que la retroactividad era de derecho humano.

La irretroactividad nace en el derecho romano y se extiende luego por el mundo, convirtiéndose en un principio de aplicación de la ley aceptado universalmente; es decir, válido en todos los tiempos y en todos los lugares.

Hay que plantearse tres interrogantes acerca de la irretroactividad de la ley: en primer lugar, cuál es su fundamento; en segundo lugar, cuál es su esencia y, en tercer lugar, cuál es su finalidad. Así puede darse un concepto nítido sobre la naturaleza jurídica del principio de irretroactividad.

El fundamento es la base sobre la cual se asienta o estriba una realidad, y cuando se pregunta cuál es la base que funda la realidad jurídica del principio de irretroactividad, se observa que es la necesidad de dar estabilidad al ordenamiento jurídico. Porque sin el mencionado principio se presentan confusiones sobre la oportunidad de regulación, de suerte que en muchas ocasiones con una conveniencia presente se regulaba una situación pasada, que resultaba exorbitante al sentido de la justicia, por falta de

adecuación entre el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica. En general escribe Valencia Zea:

El efecto retroactivo está prohibido por razones de orden público. Las personas tienen confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas. Además especialmente cuando se trata de la reglamentación de toda una institución jurídica, existe verdadera imposibilidad para regular el efecto retroactivo (pág. 184).

El orden público exige, en materia tributaria, la existencia del principio de irretroactividad. Y lo tiene que exigir, porque la noción de orden es la armonía de las partes entre sí y de éstas con el todo. Y no puede haber armonía si no existe adecuación jurídica y sentido de oportunidad de la ley en su aplicación en el tiempo. Si la eficacia de una norma es fuera de oportunidad, es inadecuada, y al serlo se torna en inconveniente; y lo que es contrario al principio de conveniencia regulativa es también contrario, por lógica coherencia, al orden público, pues éste riñe con toda falta de armonía.

Es evidente que la ley tributaria debe tener una eficacia temporal; de ahí que, sobre todo cuando se impone una obligación de hacer, el aspecto temporal es substancial, y entonces el acto de retrotraer abstractamente los efectos reales a situaciones de hecho, que en su momento generaron consecuencias jurídicas proporcionadas a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, equivale a otorgar un efecto no adecuado a la verdadera causa.

Igualmente, la seguridad jurídica es requisito para la configuración del orden público. Si no hay una estabilidad en cuanto a la consecuencia jurídica, obviamente no pueden los destinatarios de la ley estar gozando del derecho a la seguridad. La incertidumbre ante la actuación del Estado impide la seguridad debida a cada uno de los asociados.

Si la ley tributaria modifica situaciones jurídicas definidas por el mismo legislador, sin una finalidad de favorabilidad en cuanto a las cargas tributarias, por ejemplo, incurre, no sólo en una contradicción, sino en el desconocimiento del derecho adquirido y legítimamente constituido. La consecuencia, entonces, es que la actividad del legislador estatal deja de cumplir con una finalidad esencial a su razón de ser: la seguridad y tranquilidad de los asociados.

La esencia del principio de irretroactividad de la ley tributaria es la imposibilidad de señalar consecuencias jurídicas a actos, hechos o situaciones jurídicas que ya están formalizados jurídicamente, salvo que se prescriba un efecto más perfecto tanto para el sujeto de derecho, como para el bien común, de manera concurrente, caso en el cual la retroactividad tiene un principio de razón suficiente para operar. Pues lo imperfecto siempre se sujeta a lo más perfecto, dada la naturaleza perfectible de la legalidad.

Es el sentido teleológico del principio, es decir, el para qué existe. La respuesta es para dar seguridad al ordenamiento jurídico. Al respecto son pertinentes las anotaciones que trae Juan José Soler en la Enciclopedia Jurídica Omeba:

“La irretroactividad de la ley es una medida técnica escogida para dar seguridad al ordenamiento jurídico. Su zona ontológica no está, pues, en la filosofía jurídica sino en la jurisprudencia o ciencia del derecho (...). La irretroactividad es dentro de la técnica

jurídica, un principio de aplicación más que de interpretación previa. La interpretación y la aplicación son operaciones de tracto sucesivo (...). Un error corriente que conviene disipar, es el de considerar a la irretroactividad como un principio que solo sirve al interés privado. Esto explica su inclusión en casi todas las constituciones del mundo entre las garantías y derechos individuales. Pero sin negar su importancia en el Derecho Privado, resalta su trascendencia en el derecho público. Sirve al individuo pero también a la colectividad, acaso en mayor grado, porque tiende a dar firmeza al ordenamiento jurídico, que es de carácter social.

La irretroactividad es un principio que reza con la relación jurídica, la cual es siempre intersubjetiva. De donde resulta un pleonasma, decir que a la ley no hay que darle efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, como se lee en el derecho mexicano, porque los beneficios o perjuicios de una retroacción, recaen exclusivamente sobre las personas, que son los sujetos activos y pasivos en todo negocio jurídico, y nunca sobre las cosas.

La irretroactividad puede estar consignada en la ley fundamental o en las leyes ordinarias. En el primer caso se dice que es constitucional, y, en el segundo, meramente legislativa. La diferencia salta a la vista. En la irretroactividad constitucional, las restricciones, si las hay, son permanentes -dura lo que dura la ley fundamental- en tanto que en la irretroactividad legislativa, las condiciones son variables y quedan sometidas al libre criterio del legislador". (pág. 881).

La naturaleza jurídica del principio de irretroactividad es la premisa según la cual, en la generalidad de las circunstancias se prohíbe, con base en la preservación del orden público y con la finalidad de plasmar la seguridad y estabilidad jurídicas, que una ley tenga efectos con anterioridad a su vigencia, salvo circunstancias especiales que favorezcan, tanto al destinatario de la norma como a la consecución del bien común, de manera concurrente.

Lo anterior indica que no se trata de un principio absoluto, pues el universo jurídico no admite posiciones de tal carácter, por ser una coordinación de posibilidades racionales. La racionalidad exige, pues, antes que formas únicas e inflexibles, una sana adecuación de la forma jurídica al contenido material que se ha de ordenar.

Es por ello que el principio de irretroactividad no riñe con la necesidad de mutaciones normativas, que impiden la petrificación de un orden jurídico que ha de ser dinámico, y que en materia tributaria debe amoldarse a las exigencias de la equidad tributaria, en el sentido de ajustar a las condiciones y circunstancias actuales tanto el valor de las deudas, como otros factores determinables por la realidad fiscal del momento, sin que esto implique el desconocimiento de situaciones jurídicas definidas de acuerdo con la ley, ni la vulneración de los derechos adquiridos.

Este principio va muy de la mano con el principio de seguridad jurídica ambos están contemplados en nuestra constitución, cabe destacar que en la LODAFEF este principio no se está cumpliendo ya que si es una ley que se liquida por períodos anuales no se debería realizar un prorrateo en su primer año de vigencia sino que debería hacerse con la nueva utilidad obtenida en el año siguiente a la vigencia de la ley.

El Principio de Seguridad Jurídica.

La seguridad es un principio del Derecho que informa la acción normativa y la actuación administrativa; el llamado principio de seguridad jurídica. La seguridad jurídica es un principio universal que afecta a todos los ámbitos del Derecho.

No obstante, y por diversos motivos, la seguridad jurídica es especialmente referible al Derecho Tributario; tanto por la condición de obligación legal del tributo, lo que convierte al ordenamiento fiscal en un ordenamiento integrado por “obligaciones tasadas” de dar que deben ser “previsibles” para el ciudadano, como por la producción amplia e intensa de normas tributarias, lo que propicia situaciones de inseguridad; inestabilidad normativa, inseguridad en las derogaciones, propensión a la aplicación retroactiva de las normas. Es por ello que resulta perfectamente posible poder hablar de una exigencia de seguridad en el ámbito tributario.

En cuanto al contenido de la seguridad jurídica, existe una pretensión de configurar una seguridad normativa objetiva, que no sea concebida como un mero "deseo" del ciudadano, pero ello no debe suponer ignorar que la seguridad sólo puede entenderse en cuanto referida a cada situación personal, esto es, a través de una visión subjetiva. Así lo ha entendido la doctrina alemana, al definir el contenido material de la seguridad jurídica como una exigencia de previsibilidad y calculabilidad por los ciudadanos de los efectos jurídicos de sus actos, de tal forma que los mismos puedan tener una expectativa lo más precisa posible de sus derechos y deberes.

Tal previsibilidad sólo tendrá sentido reflejada en el ánimo subjetivo del ciudadano. Planteada en estos términos, la seguridad se manifiesta en la idea de protección de la confianza. Aunque es difícil decir cuándo un orden jurídico es seguro, la supuesta seguridad del Derecho podemos resumirla en dos manifestaciones: en primer lugar, la previsibilidad del derecho exigirá la llamada “seguridad de orientación”, esto es, la previsibilidad consistente en seguridad de las reglas de conducta.

Ello requiere seguridad sobre cuál es la trascendencia jurídica de las decisiones del ciudadano, para lo cual es necesario, al mismo tiempo, una seguridad sobre la relevancia jurídica de los hechos. Esta seguridad afectará a la definición de las hipótesis normativas y, en el campo fiscal, a la descripción legal tanto de los presupuestos de hecho como de las consecuencias jurídicas.

En un segundo lugar, se podrá hablar de una segunda manifestación de la seguridad jurídica, aunque con una inevitable dependencia con la primera. Es la “seguridad de realización”. Podemos definirla como la seguridad de que las proposiciones normativas, formuladas en clave hipotética, se van a aplicar a cada concreta situación de hecho con absoluto respeto a lo previsto en las mismas y sin variaciones de criterio a la hora de resolver supuestos similares.

Estaremos ante la llamada seguridad aplicativa, ante una exigencia de seguridad dirigida preferentemente a los aplicadores del derecho (Administración y Tribunales). La aplicación de las normas tributarias no se sustrae de las características generales que afectan a la aplicación de todas las normas. La metodología aplicativa de la norma, nos recuerda que el proceso de aplicación del Derecho se reconduce a un razonamiento lógico, aunque no silogístico, donde la premisa mayor (la norma jurídica aplicable al caso) no siempre está expresa y claramente definida en el ordenamiento.

En ocasiones no hay una norma expresamente formulada y, ante la obligación de resolver que existe siempre hay que proceder a integrar esa ausencia de norma expresa, descubriendo en el ordenamiento un precepto implícito que se utilice como premisa mayor, es decir, integrando. Cuando

existe esa norma, hay que ver, en primer lugar, si la misma es aplicable al caso concreto, desde el punto de vista cronológico, si la norma está vigente en el momento en que el hecho al que tal norma se quiere aplicar, se ha realizado; y competencial, si la norma ha sido dictada por un órgano con competencia material o territorial respecto al hecho producido.

Una vez que se ha resuelto sobre la aplicabilidad de la norma, ésta ha de ser interpretada. Cuando nos referimos a seguridad en la dinámica aplicativa, el objeto de esa seguridad o bien son actividades materiales de los aplicadores del Derecho, o bien, principios, criterios o técnicas de aplicación del Derecho, especialmente referibles a la metodología aplicativa. Esto es; las actuaciones materiales de los aplicadores del Derecho, en especial de la Administración, serán seguras cuando se desarrollen, por ejemplo, con publicidad o cuando concluyan en un plazo razonable, evitando situaciones de pendencia.

Pero también es cierto que esta seguridad será, en último término, la seguridad de las normas que regulen el modo de aplicación del Derecho, en especial la de los procedimientos de aplicación del Derecho Tributario (gestión, inspección o recaudación), pues las mismas deberían establecer los requisitos de publicidad y fijar los plazos máximos de duración de los procedimientos.

Conviene recordar que el ordenamiento tributario ni tiene ni puede tener pretensión alguna de plenitud, debiendo renunciar a un alto grado de concreción. La abstracción de la norma, garantía de la igualdad frente a la misma, va indisolublemente unida a un determinado nivel de incertidumbre, que sólo la Administración, en el proceso aplicativo de la ley, puede hacer desaparecer.

De ahí el recurso frecuente a los conceptos jurídicos indeterminados o a la configuración de determinadas potestades discrecionales en el ámbito de aplicación de los tributos. Por tanto, la Administración tributaria está vinculada en su actuación por el principio de legalidad, que es un auténtico mandato de juridicidad; esto es, de exigencia de que todas sus actuaciones sean conformes al ordenamiento jurídico, porque esa es la única manera de garantizar la certidumbre del particular.

Ahora bien, en el caso de la LODAFEF cuando un contribuyente haya incumplido en los aportes será multado con el doble de la contribución y, en caso de reincidencia, tres veces la contribución del ejercicio fiscal correspondiente y se impondrán de conformidad con el procedimiento establecido en el COT (Código Orgánico Tributario) en su artículo 79 y 80.

Las acciones jurisdiccionales por la violación de los derechos y deberes previstos en la Ley, serán conocidas por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativo, en los términos de la ley que rige sus funciones. Debiendo ser, en el caso de los aportes de las empresas el contencioso tributario.

Estas incongruencias causan confusión en los contribuyentes ya que ellos no sabrán cómo actuar para defenderse en caso de requerirlo entonces donde está la seguridad jurídica que establece nuestra constitución para los sujetos pasivos si las normas no establecen los procedimientos en concordancia con las leyes preexistentes.

Los Procedimientos Administrativos.

El Procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo.

A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere seguir unos cauces formales, más o menos estrictos, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es conforme con el ordenamiento jurídico y que esta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión.

La Administración Pública Nacional y la Administración Pública Descentralizada, integradas en la forma prevista en sus respectivas leyes orgánicas, ajustarán su actividad a las prescripciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Y de igual manera las administraciones Estadales y Municipales, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la República, ajustarán igualmente sus actividades a la misma ley, en cuanto les sea aplicable.

En el caso de la LODAFEF La imposición de las multas corresponde al IND (Instituto Nacional de Deportes), conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Contra la decisión se oirá

recurso jerárquico que será decidido por el Ministro (Artículo 84 de la Ley), lo que contradice lo establecido en el artículo 12 del Código Orgánico Tributario.

Para el contribuyente defenderse en caso de ser necesario debe aplicar lo que establece el COT, pero en el caso de la LODAFEF no se aplica lo que establece el COT ya que la misma ley indica que esas acciones serán conocidas por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativo, en los términos de la ley que rige sus funciones. Debiendo ser, en el caso de los aportes de las empresas el contencioso tributario.

Si un contribuyente no posee claridad en cuanto a la norma esta se guiará por lo que establece el COT y no lo que señala la LODAFEF ya que lo correcto a hacer por parte del contribuyente siguiendo la escala de las leyes a usar para su defensa sería el COT, además la misma LODAFEF señala que el Ministro será el que dicte la contraparte del contribuyente cuando nuestro COT muy claramente expresa como debe hacer y los pasos a realizar por los contribuyentes para su defensa en los casos que el considere que lo requiera.

Planificación Fiscal o Planificación Tributaria.

Los criterios de racionalidad y transparencia, resultan fundamentales al definir la planificación tributaria, autores como Acevedo (1998) argumentan, que esta no se practica para excluir ingresos o rentas, ni para ocultarlos tampoco para disimularlos, y en ningún caso para evadir obligaciones fiscales. Ese no es el propósito que busca este tipo de planes.

Por el contrario busca dar observancia a lo dispuesto en la Carta Magna. La planificación tributaria deberá conocer e interpretar el marco legal de acuerdo a la normativa patria y a las Normas Internacionales de Información Financiera, con el propósito de evitar sanciones por incumplimiento de deberes formales, por defraudación y evasión en los pagos del tributo que le corresponda.

Por tal motivo, esta herramienta administrativa deberá evitar abusar de las formas jurídicas, no adecuarse a la legislación, o ser contraria a la jurisprudencia; para de esta manera poder enfrentar cualquier eventualidad que pudiera suscitarse ante los tribunales.

En tal sentido, Barry (1992, Pág. 17) opina: “es un proceso que consiste en tomar en consideración todos los factores fiscales relevantes” vale decir, aquellos que inciden y determinan el monto de la declaración fiscal, en tal sentido el autor continua refiriendo que a través de la planificación tributaria se pueden “establecer relaciones y realizar transacciones y operaciones con el fin de mantener lo más bajo posible la carga fiscal que recae sobre los hechos y las personas, al mismo tiempo que se realizan los negocios y se alcanzan objetivos personales”.

La planificación tributaria implica entonces la conjugación organizada de varios elementos encauzados a soportar una carga fiscal justa sin limitar las actividades necesarias para el cumplimiento de los propósitos de la Organización y sus miembros, siempre enmarcada en las disposiciones legales. Se observa entonces como se encuentra inserta dentro de la planificación estratégica.

Por su parte Galarraga (2002) y Parra (2008) afirman, que este tipo de planificación busca conducir el desarrollo adecuado de los acontecimientos, las actividades y las transacciones financieras, dentro de los límites establecidos por las leyes fiscales y parafiscales con el fin de disminuir el pasivo tributario de las empresas. Definitivamente este tipo de guía de acción no se limita únicamente a los impuestos también considera las contribuciones, porque estas últimas de ejercen igual forma una presión tributaria representativa en las organizaciones que deben cumplir con su aporte, a pesar de ser de diferentes naturalezas.

Considerando que en Venezuela desde 1993 la tendencia ha sido la implementación sucesiva de nuevos tributos, bien sea a nivel nacional, regional o municipal y en algunos casos el aumento de la alícuota de los ya existentes, para la empresa la posibilidad de diseñar estrategias que permitan reducir la alta presión tributaria sin incumplir la norma resulta cada vez más necesaria e importante, ya que de esta manera contará con un aliciente para mantenerse productiva en el mercado. Para Fraga (2005) la planificación tributaria permite el aprovechamiento de opciones de ahorro que las propias leyes tributarias, de manera expresa o tácita, ponen a disposición de los contribuyentes.

La planificación tributaria es pues, un sistema desarrollado por los sujetos pasivos para disminuir su carga fiscal considerando “los vacíos” existente en la Ley o situaciones en las que el legislador no fue suficientemente explícito: mediante las vías de salidas que la misma ley civil, mercantil o tributaria le permite según sea el caso y el impuesto. Por ende es considerada un instrumento dirigido a optimizar o reducir los costos fiscales de empresas y particulares mediante la utilización eficiente de la legislación vigente.

Entonces se puede decir además que la Planificación Fiscal es una herramienta estratégica de decisión de los negocios, caracterizado por un conjunto coordinado de comportamientos empresariales, tendientes a crear relaciones y situaciones jurídicas orientadas a la optimización de la carga fiscal, dentro del marco de la legalidad, disminuyendo costos, en otras palabras un ahorro fiscal y aumentando así la competitividad, siendo una actividad perfectamente legítima.

La metodología del trabajo de Planificación Fiscal se basa en la evaluación del caso bajo análisis, para luego, con los datos obtenidos, profundizar su estudio, y desarrollar esquemas de ahorro fiscal con total cumplimiento de las normas legales. Todo esto es aplicable para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Actualmente la tributación merece una especial atención, debido a que excede el límite del tributo liquidado sobre hechos pasados. Ahora, es necesario contar con la experiencia de lo ocurrido, para poder adoptar decisiones con vistas al futuro.

Por ello se ha desarrollado el concepto de Planificación Fiscal, para permitir a empresas, inversores y emprendedores poder planificar y minimizar los costos impositivos.

Para realizar su trabajo, el Planificador Fiscal debe evaluar la información en relación a los siguientes aspectos:

- Cuál es la forma de sociedad actual del negocio o explotación comercial y cuál es la forma más adecuada para el país en cuestión.
- Cuál es la estructura de financiamiento más aconsejable

- Qué controles existen en materia de precios de transferencia de bienes tangibles e intangibles
- La existencia de tratados para evitar doble tributación.
- La existencia de restricciones fiscales o cambiarias a la repatriación de capitales y/o utilidades
- La existencia de restricciones con relación a los pagos por asesoramiento técnico prestado desde el exterior, y cuál es el costo fiscal
- Cuál es el tratamiento fiscal para los regímenes de promoción y diferimiento de impuestos.

El sistema fiscal vigente en Venezuela ofrece muy pocas posibilidades para la orientación y regulación de la actividad económica, debido a que depende básicamente de un solo sector, ligado al comercio exterior; los cambios que puedan ocurrir en la actividad económica no se reflejan suficientemente en los aspectos fiscales, debido que no existen mecanismos automáticos de respuesta, que sirvan para hacer frente a los cambios que se produzcan y que son necesarios.

Aunque los impuestos son algo inevitable, una previsión adecuada puede permitir ahorros sustanciales en la cuantía de las obligaciones tributarias, así como diferir el momento en que su pago ha de hacerse efectivo. Por eso, a la hora de emprender cualquier actividad económica, o incluso al tomar otras decisiones de tipo más personal, deben ponderarse las consecuencias fiscales, para así elegir la alternativa más ventajosa. Tres son los objetivos de la lección:

1. Aprender a medir la incidencia de los impuestos en diversas situaciones.
2. Aprender a elegir la alternativa que permite maximizar los resultados de una actividad, después de impuestos.
3. Saber seleccionar el momento más oportuno para llevar a cabo el pago de los impuestos.

Si en Industrias Iberia CA se realizara una planificación fiscal se podrían conocer las consecuencias fiscales de las decisiones a tomar en cuanto a tributos se refiere, para poder así actuar de la forma más adecuada. Aunque pagar impuestos sea una obligación ineludible, el sistema tributario permite ciertas opciones que conviene conocer, saber cuantificar y comparar.

Al Industrias Iberia CA realizar un planificación podrá ahorrarse dinero tomando decisiones enmarcadas dentro de las leyes evitando repercusiones sancionatorias. En lo concerniente a la LODAFEF la empresa podrá decidir cómo le conviene cancelar el aporte ya sea su totalidad en dinero al ente correspondiente o aplicando la alternativa de realizar un proyecto según lo enmarca la norma, sería cuestión de que la empresa evalúe y planifique en el año que le proporciona la ley en cómo actuar.

La LODAFEF en ese aspecto le da al contribuyente la opción para decidir, el mismo deberá evaluar que considera le conviene mas o cual sería la mejor forma para el de cumplir con la obligación que establece la norma.

Políticas y Metas Tributarias.

Las políticas son entendidas como un factor en la creación de un consenso a favor de una opción estratégica por encima de otra. Son guías

para la toma de decisiones administrativas. Álvarez de Mon & Cardona (2001) considera que las políticas plantean a los Gerentes el reto de lograr la aprobación para la estrategia y la forma en la cual la misma se pondrá en práctica. Se establecen para situaciones repetitivas o recurrentes en la vida de una estrategia.

Desde el punto de vista tributario, las políticas están configuradas por la Gerencia Tributaria, con la finalidad de crear acciones iterativas conducentes a cumplir las metas propuestas en el plan diseñado en esta materia vale decir, reducir la carga fiscal a declarar ante la Administración Tributaria considerando la normativa legal vigente, evitar sanciones pecuniarias e incluso privativas de libertad, entre otras. Parra (2008, p.37) por su parte, considera que estas metas deben considerar los siguientes factores:



Figura 1: Factores en la Planeación Tributaria. Parra (2008)

Parra (2008, pág.37). La consideración de Incentivos Tributarios, resulta de vital importancia al momento de preparar la planificación tributaria, ya que las exenciones, exoneraciones, escudos fiscales en si mismos son dispensas totales o parciales de la obligación tributaria (emanados de diferentes poderes) representado en ocasiones ahorros importantes para el

contribuyente, quien puede utilizar esa cantidad en la multiplicación de su inversión.

Motivo por el cual el asesor deberá tener en cuenta estas disposiciones atendiendo al tipo de tributo y además procurar estar abocado al estudio de Jurisprudencias, Decretos, Resoluciones y Providencias, en aras de vislumbrar circunstancias que generen ahorro para la empresa, que permitan realizar al contribuyente sus actividades normales, generadoras de lucro sin incurrir en hechos gravados.

Resulta fundamental dentro de los factores que inciden en las metas de la planificación tributaria conocer el porcentaje representado de los impuestos a cancelar en la utilidad neta, es decir cómo se encuentra la presión tributaria, ya que a pesar de la existencia de los principios constitucionales tributarios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los impuestos, tasas y contribuciones pueden resultar confiscatorios y no cumplir a cabalidad con los mencionados postulados por la falta de armonización que se presenta en el establecimiento de los mismos. Por ello el planificador deberá analizar la incidencia de cada exacción y ponderar su participación en el desembolso realizado por la empresa para su cumplimiento, de manera de enfocarse en los tributos que representan mayor presión fiscal.

Lo antes señalado demuestra que no por el simple hecho de que una norma resulta confiscatoria no se debe cumplir con lo que ella señala. En el caso de Industrias Iberia CA al realizar una planificación fiscal debe considerar todos los tópicos señalados con anterioridad de manera que pueda dar una mejor distribución en el desembolso para que sus finanzas no se afecten de manera desordenada lo cual traerá consecuencias de flujo de caja.

Basamento Legal

Finalmente, entre las principales bases legales analizadas en el desarrollo de la investigación, tenemos, las leyes venezolanas que regulan la materia, entre las que se encuentran:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Basándome en lo que señala en su artículo 203 “son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución, las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes.....” el cual me ha permitido conocer el carácter que debería tener la Ley del deporte en el ámbito constitucional.

Código Orgánico Tributario.

Un ilícito tributario es toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias el Código Orgánico Tributario Publicado en Gaceta Oficial No. 6152 de fecha 18 de Noviembre de 2014 que es fuente de derecho tributario en Venezuela y norma jurídica rectora del ámbito tributario; señala en su artículo 79:

“Las disposiciones de este Código se aplicarán a todos los ilícitos tributario, con excepción a los previstos en la normativa aduanera, los cuales se tipificarán y aplicarán de conformidad con las leyes respectivas. A falta de disposiciones especiales de este título, se aplicarán supletoriamente los principios y normas de Derecho Penal, compatibles con la naturaleza y fines de Derecho tributario.”

Artículo 81: “Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias. Los ilícitos se clasifican en:

ilícitos formales, ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas, ilícitos materiales e ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad.”

Ley del Deporte

Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 39741 de fecha 23 de Agosto de 2011, tiene por objeto establecer las bases para la educación física, regular la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos, así como su gestión como actividad económica con fines sociales. La norma en su totalidad es base para el desarrollo de esta investigación pero sus artículos más importantes se detallan a continuación.

Esta norma señala en su artículo 2 cuál es el principio rector de la misma los cuales son: “.... Principio de soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, etc....”

Igualmente la norma en su artículo 7 señala cuál es su ámbito de aplicación; y dice “Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y serán aplicables a la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, a las organizaciones del Poder Popular, así como a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado....”

La ley establece en su artículo 27 que el Instituto Nacional del Deporte (IND) es la instancia de gestión y ejecución de las políticas y planes en la

materia y de fiscalización en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley. El aporte será el uno por ciento (1%) sobre la utilidad neta o ganancia contable anual, cuando ésta supere las veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T) y de acuerdo con los parámetros que defina el Reglamento de la Ley o las normas emanadas del Ministerio con competencia en la materia.

Según señala el artículo 80 de la norma el incumplimiento en los aportes será multado con el doble de la contribución y, en caso de reincidencia, tres veces la contribución del ejercicio fiscal correspondiente y se impondrán de conformidad con el procedimiento establecido en el COT.

Además en su artículo 84 menciona que la imposición de las multas corresponde al IND (instituto Nacional de Deporte), conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Tipo de Investigación.

El presente trabajo se exhibe como una investigación de campo de tipo descriptivo que se soportará en una revisión bibliográfica y documental.

En este orden de ideas la Universidad Bicentennial de Aragua (2006: 47) plantea que los estudios de campo: “Se caracterizan porque los problemas que estudian surgen de la realidad, y la información requerida debe obtenerse directamente de ella”.

La investigación de campo, consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar las variables, estudiando los fenómenos sociales en su ambiente natural, tal como afirma Arias (1997). Igualmente el Manual de la Upel (1998) señala que:

Una investigación de campo es un análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza, y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su concurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos en el desarrollo. (p 14)

Por consiguiente, la presente investigación se enmarcará en una investigación de campo y ayudará a describir e interpretar los problemas para explicar sus causas y predecir su ocurrencia, haciendo uso de los métodos de investigación conocidos.

De acuerdo al nivel de análisis que se generará a través de la presente investigación, será descriptiva ya que se pretende describir la incidencia de las políticas fiscales en el área de la Ley del Deporte Actividad física y educación Física sobre la empresa objeto de estudio. En tal sentido la Universidad Bicentenario de Aragua (2006:47) aduce que “son estudios que realizan con mayor precisión la descripción de las singularidades de una realidad estudiada...”. En relación a los estudios descriptivos Hernández, Fernández y Baptista (2003), plantean:

Los estudios descriptivos miden de manera más bien independiente los conceptos o variables a los que se refieren. Aunque, desde luego, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno de interés, su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas. p(61)

Por último esta investigación se apoyará en la revisión bibliográfica que servirá para obtener información de donde se extraerán datos para la elaboración del objeto a investigar. Sabino (2000), indica que “... los diseños de campos tampoco pueden basarse exclusivamente en datos primarios. Siempre será necesario ubicar e integrar nuestros resultados dentro de un conjunto de ideas más amplio, para cuya elaboración es imprescindible realizar consultas o estudios bibliográficos “(p.94).

Población y Muestra

Una población está determinada por sus características definitorias. Por lo tanto, el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina *población* o *universo*. Población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica común, la que se estudia y da origen a los datos de la investigación.

Según Hernández (2003), una población está determinada por las características definitorias, por tanto el conjunto de elementos que posean estas características se denominan población o universo. Con ello se deduce que la población es la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de individuos poseen una característica en común, lo cual se estudia y da origen a los datos de una investigación.

De acuerdo a Balestrini (2001: p. 27), “la población de una investigación es el conjunto de unidades de las que se desea obtener información y sobre las que se van a generar las conclusiones”. La población puede ser definida como el conjunto finito o infinito de elementos, personas o cosas pertinentes a una investigación y que generalmente suele ser inaccesible.

Por otro lado Arias (1997) nos indica que una población es el conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie determinada de especificaciones. Para esta investigación la población estará conformada por los trabajadores del área de contabilidad de Industrias Iberia CA.

Cuando se seleccionan algunos elementos con la intención de averiguar algo sobre una población determinada, a este grupo de elementos se le conoce como *muestra*. Por supuesto, se espera que lo que se averigüe en la muestra sea cierto para la población en su conjunto. La exactitud de la

información recolectada depende en gran manera de la forma en que fue seleccionada la muestra. Cuando no es posible medir cada uno de los individuos de una población, se toma una muestra representativa de la misma.

La muestra descansa en el principio de que las partes representan al todo y, por tal, refleja las características que definen la población de la que fue extraída, lo cual nos indica que es representativa. Por lo tanto, la validez de la generalización depende de la validez y tamaño de la muestra. La presente investigación se centra en el caso particular de la empresa Industrias Iberia, C.A, ubicada en la Zona Industrial Las Vegas Callejón Prevenca, Cagua, Edo. Aragua, se tomó como muestra el 100% de la población conformada de la siguiente manera:

CARGOS	PERSONAS
Gerente de Contabilidad	1
Coordinador de Contabilidad	1
Analistas Contables	3
Total	5

Cuadro 1: Distribución de la Muestra
Fuente: Elaboración Propia (2012)

Técnicas e Instrumentos a ser Utilizados en la Recolección de la Información.

Una vez seleccionado el diseño de investigación y la muestra, apropiadas de acuerdo a la problemática planteada, la etapa subsiguiente consistió en recabar los datos pertinentes sobre las variables estudiadas,

para de esta manera, codificar las mediciones obtenidas a fin de que fueran analizadas bajo ciertos criterios de fiabilidad.

Según Hurtado (2000) las técnicas de recolección de datos son: “el conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve el investigador para la ejecución del trabajo indagatorio” (p. 89). Razón por la cual, cuando el investigador requiera de recolectar los datos utilizará como técnica la encuesta, definida por Bisquerra (1999), como “la captación de la opinión más repetida en referencia a una determinada materia y para lo cual se requiere de un grupo de preguntas realizadas a un conjunto de personas que fueron consideradas como muestra y representan a una población.” (p. 121)

También se utilizó la técnica del resumen, la cual consiste en extraer del texto la idea central y las ideas principales de manera reducida, a través del procedimiento básico de lectura y reflexión acerca del escrito. Según Alfonso (1994) se entiende por resumen “la exposición condensada de un escrito en el cual se refleja fielmente las ideas expresadas en el texto original” (p. 117).

En conjunto al resumen se utilizó la técnica del fichaje que no es más que un modo de recolectar y recabar la información utilizada por investigadores las cuales serán de estudio porque contendrán una síntesis de la información de interés para el investigador de los documentos consultados e incluso las mismas podrán contener fragmentos que el investigador desee reproducir.

Una vez seleccionado el diseño de investigación y la muestra, apropiadas de acuerdo a la problemática planteada, la etapa subsiguiente consistió en recabar los datos pertinentes sobre las variables estudiadas,

para de esta manera, codificar las mediciones obtenidas a fin de que fueran analizadas bajo ciertos criterios de fiabilidad.

Por ello, el investigador se apoyó de la técnica encuesta para recolectar la información y de esta manera, elaborar la propuesta. Por otro lado, Hurtado (2000) expresa que los instrumentos son "las diferentes herramientas de las cuales se vale un investigador para realizar el proceso de recolección de la información". (p. 145)

Basado en lo antes expuesto, el instrumento que se empleó para recolectar la información con la técnica encuesta fué el cuestionario, definido por Hernández, Fernández y Baptista (2003) como "aquel que obedece a diferentes necesidades y problemas de investigación." (p. 396)

Evidentemente, cada cuestionario puede adaptarse a una problemática diferente, ya que en todos los casos se encuentra compuesto por un conjunto de preguntas. Al respecto comentan Hernández, Fernández y Baptista (2003):

Cada clase de pregunta tiene sus ventajas y desventajas. Las preguntas cerradas son fáciles de dosificar y preparar para su análisis. Asimismo, estas preguntas requieren un menor esfuerzo por parte de los respondientes. Estos no tienen que escribir o verbalizar pensamientos, sino únicamente seleccionar la alternativa que describa mejor su respuesta. (p. 396).

Razón por la cual, el cuestionario se estructuró con preguntas cerradas que determinaron la información requerida para la realización de la propuesta. De acuerdo con Tamayo (2003, p. 155) "... las preguntas cerradas son aquellas en las cuales la contestación puede realizarse por medio de dos alternativas o incluir varias alternativas de respuesta. Estas

preguntas facilitan mucho la tabulación." Lo anterior, llevó al investigador a la realización de preguntas cerradas a través de las cuales, pudo recolectar los datos necesarios para el desarrollo de la investigación y cumplir con los objetivos de la misma.

Técnicas de Análisis de la Información.

Anteriormente se planteaba que para el análisis de información hay que tener un amplio dominio de la metodología de la investigación; siendo esta el basamento y punto de partida para esta labor, lo que conlleva a un necesario conocimiento de los métodos que componen esta disciplina.

La Revista Cubana de Salud Pública (2007) señala que la investigación cuantitativa se dedica a recoger, procesar y analizar datos cuantitativos o numéricos sobre variables previamente determinadas.

Esto ya lo hace darle una connotación que va más allá de un mero listado de datos organizados como resultado; pues estos datos que se muestran en el informe final, están en total consonancia con las variables que se declararon desde el principio y los resultados obtenidos van a brindar una realidad específica a la que estos están sujetos.

Además de lo antes expuesto, vale decir que la investigación cuantitativa estudia la asociación o relación entre las variables que han sido cuantificadas, lo que ayuda aún más en la interpretación de los resultados.

Según la Revista Cubana de Salud Pública (2007) este tipo de investigación trata de determinar la fuerza de asociación o relación entre variables, así como la generalización y objetivación de los resultados a través

de una muestra. De aquí se puede hacer inferencia a una población de la cual esa muestra procede. Más allá del estudio de la asociación o la relación pretende, también, hacer inferencia que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada. Todo esto va mucho más allá de un mero listado de datos organizados, como se puede leer en la afirmación antes expuesta.

El análisis cuantitativo resultará de la información numérica encontrada en los datos que se obtendrán a través del cuestionario que será aplicado. Los datos resultantes del análisis cuantitativo se organizarán en tablas, se graficarán y posteriormente se analizarán a través de la técnica de la estadística descriptiva, basada en frecuencia y porcentajes. En el análisis cualitativo, se analizará la información interpretando los datos recolectados por el investigador, haciendo uso de su criterio.

Igualmente se analizó la información a través de la técnica cualitativa, al respecto Bisquerra (2004) explica.

Que su principal característica es que el investigador es el instrumento de medida y que todos los datos son filtrados por el criterio del investigador, es decir, que éste queda con la libertad de interpretar a su juicio, libre de la aplicación de complicados manejos estadísticos, los datos obtenidos a través del uso de los instrumentos de recolección. (p. 257).

De acuerdo con Alfonso (1994) también se utilizará el método clásico derivado del análisis histórico y literario de tipo interno, el cual consiste en el estudio del contenido del texto, con carácter racional y subjetivo. Se dice que es racional porque resume los rasgos fundamentales del documento estableciendo una relación lógica entre las ideas y el carácter subjetivo,

porque el que estudia el documento lo interpreta y lo impregna con su propio criterio, ideología, talento, prejuicios, etc. (p. 147).

Las técnicas mencionadas permitieron al investigador organizar y analizar los datos para obtener las respectivas conclusiones y finalmente, dar las posibles recomendaciones.

Descripción de los Procedimientos a Emplear en el Estudio.

Selección del Tema. En esta fase se listarán una serie de posibles temas enmarcados en la unidad investigativa del programa de estudios de la Especialización en Gerencia Tributaria, luego se evaluarán los mismos desde el punto de vista de relevancia, pertinencia y actualidad para finalmente seleccionar el tema a investigar.

El Planteamiento del Problema. Una vez que se ha hecho la selección del tema a investigar se procedió a realizar la descripción de la problemática a estudiar.

Revisión Documental o Bibliográfica. Esta fase consistió en la revisión de bibliografía relacionada con el tema de estudio para su análisis e interpretación enmarcada en los principios constitucionales y los procedimientos administrativos en materia tributaria.

Selección de una Metodología. La metodología que se aplicó va directamente relacionada con el tipo de investigación que se pretende desarrollar la cual será una investigación documental bibliográfica.

Aplicación de la Metodología. La metodología se aplicó a través del análisis y revisión de documentos bibliográficos relacionados con el tema de

estudio y los cuales permitan al investigador establecer criterios sólidos, como por ejemplo leyes, reglamentos, textos y criterios de especialistas en el área tributaria a través de publicaciones o artículos.

Entrega de resultados. Una vez realizado el análisis, se presentaron las interpretaciones y criterios del investigador y se establecieron las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Presentación del Informe Final. Esta fase de la investigación consistió en la entrega del trabajo de grado completo para su revisión y posterior defensa.

Sistema de Variables

Para establecer el sistema de variables, es necesario valerse de la definición conceptual, y operacional, es decir, de las dimensiones y los indicadores de cada una de ellas. Al identificar las variables que serán estudiadas, se pasa a establecer el significado que el investigador le atribuye dentro de la investigación. El sistema de variables consiste en especificar, en forma clara y concisa, los factores o elementos que se desean investigar. A tales efectos, debe elaborarse un cuadro en el que se definan los objetivos de estudio, así como sus respectivas variables, dimensiones e indicadores, tal como se presenta a continuación:

TITULO: Implicaciones fiscales que se derivan del incumplimiento de la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física (LODAFEF) en la empresa Industrias Iberia CA OBJETIVO GENERAL: Analizar las implicaciones fiscales que se derivan del incumplimiento de la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física (LODAFEF) en la empresa Industrias Iberia CA					
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ITEMS
Identificar los aspectos de los principios constitucionales en materia tributaria en relación a la LODAFEF	Principios Constitucionales en materia tributaria	Principio de legalidad, principio de no confiscatoriedad, principio de seguridad jurídica, principio de constitucionalidad, principio de anualidad	Arts de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela N° 24, 203 y 299 Arts del Código Orgánico Tributario N° 79 y 80	Ficha	No Aplica
	LODAFEF	Procedimientos legales y administrativos	Arts LODAFEF N° 68 y 84		
Describir el procedimiento que utiliza Industrias Iberia CA para dar cumplimiento a lo establecido en la LODAFEF	Procedimiento de Planificación Fiscal	Manual de Procedimientos Planes y Estrategias Fiscales	Pago y uso del aporte. Capacitación del Personal Rol de la Comunidad	Cuestionario	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
	LODAFEF	Afectación Fiscal Conocimiento de la norma	Arts LODAFEF 68, 84 Arts Reglamento de la LODAFEF Disposición Transitoria Segunda		8, 9,10, 11, 12, 13
Determinar las implicaciones fiscales que se derivan del incumplimiento de la LODAFEF en la empresa Industrias Iberia CA	Procedimiento	Personal Recursos Planificación Fiscal	Capacitación Políticas Tecnologías Manual de Procedimiento	Cuestionario	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20
	LODAFEF	Ámbito de Aplicación Gestión Económica, Infracciones Registro, Patrocinio, Proyectos, Fondo Nacional del Deporte.	Arts de la LODAFEF N° 7, 61, 63, 64, 66, 68, 79 y 80		21, 22, 23, 24, 25, 26

Cuadro N° 2. Operacionalización de Variables. **Fuente:** Elaboración Propia (2012)

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Para dar cumplimiento a los objetivos específicos establecidos en esta investigación el autor ha recolectado la información de acuerdo a los instrumentos utilizados a través de las técnicas del resumen y del fichaje se pudo dar cumplimiento al objetivo específico número uno, con lo cual se identificaron los aspectos generales de los principios constitucionales que se mencionan a continuación:

El Principio de la Constitucionalidad.

El derecho constitucional está conformado por diversos pilares y uno de ellos está constituido por el Principio de la Constitucionalidad, el cual, en términos generales señala las características generales del orden jurídico que nos rige ya que enuncia que no basta con que la relación jurídico tributaria se rija por lo que establece la ley sino que además esa ley debe corresponder con los preceptos constitucionales, o al menos debe evitar contradecirlos. Es decir, siempre debe existir una subordinación de la norma fiscal hacia la constitucional que demuestre que se ha dado cumplimiento en la expedición de la misma a las reglas que derivan de la jerarquía normativa.

Los principios que en materia tributaria aparecen consignados en la Constitución representan las guías supremas de todo el orden jurídico-fiscal, debido a que las normas que integran dicho orden deben reflejarlos y respetarlos ya que de lo contrario asumirían carácter de inconstitucional, y por ende carecerían de validez jurídica, estando los afectados por esas

normas facultados a interponer el recurso de amparo y evitar que les sea aplicada cualquier norma que contravenga los principios rectores.

No todas las leyes tienen el mismo ordenamiento jurídico, dentro del orden jurídico de cualquier Estado el primer rango está conformado por las normas constitucionales cuya función es expresar las bases fundamentales de ese orden; en tales condiciones la legislación restante queda obligada a no contradecir los postulados que se derivan de los preceptos constitucionales. Por eso, la Constitución es calificada como Ley Suprema, porque a la vez que proporciona los principios jurídicos fundamentales, representan la norma superior a los que debe subordinarse el resto de la legislación nacional.

El Deporte es derecho consagrado constitucionalmente por nuestro Constituyente del año 1999, por lo que se establece un vínculo entre el mismo y el principio material relativo al desarrollo de los derechos constitucionales consagrado en el artículo 203 de la Constitución.

Tal como lo señala el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución, las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes.....” y en el artículo 25.14 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y al principio material relativo al desarrollo de los derechos constitucionales, se declara la constitucionalidad del carácter orgánico conferido a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física; igualmente la misma en su artículo 8 señala el derecho universal de las personas a la educación física de conformidad con la Constitución venezolana.

El Principio de Anualidad.

Este consagra que todo enriquecimiento que va a ser objeto para la determinación o liquidación del impuesto debe ser obtenido a un período anual, nunca podrá ser menor a doce (12) meses, ya que esto es lo que va a determinar el momento en que se inicia y culmina el respectivo ejercicio económico – fiscal del contribuyente, tal como lo señala el COT en su artículo 8 que menciona: “... Cuando se trate de tributos que se determinen o liquiden por períodos, las normas referentes a la existencia o la cuantía de la obligación tributaria regirán desde el primer día del período respectivo del contribuyente que se inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley.....”; salvo lo dispuesto en el artículo 167 y 168 del Reglamento de la Ley de (ISLR), en el cual, el primer ejercicio podrá ser menor al iniciar operaciones o en el último cuando termine la actividad económica de la empresa.

Asimismo, los contribuyentes personas jurídicas podrán optar por el año civil o bien, el ejercicio económico que más se adecue, puesto que esto va a depender de la naturaleza de su negocio y al carácter estacional que puedan tener sus ingresos. Cabe destacar que una vez fijado éste no se podrá modificar a menos que la Administración Tributaria se lo autorice previa solicitud motivada, tal y como lo dispone el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

La Disposición Transitoria Octava de la LODAFEF es violatoria del principio de la anualidad típica de los tributos de períodos, desarrollados en los artículos 24 y 317 de la Constitución, desarrollado por el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, al establecer que “durante su primer año de vigencia, los sujetos contribuyentes realizarán el aporte correspondiente en

proporción a los meses de vigencia de la ley, considerando en cada caso el inicio y fin de sus respectivos ejercicios fiscales”.

Las imposiciones del Estado en materia tributaria, como todas las materias, deben estar sujetas a las normas relativas que establecen límites y directrices a seguir para en su caso, afectar la esfera jurídica de los gobernados en un plano de legalidad que le otorgue plena seguridad de que dicha afectación se encuentra ajustada a Derecho y tiene como fundamento máximo los principios Constitucionales que rigen una sociedad determinada.

La Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física no ha considerado que en los primeros meses de vigencia de la misma no deba hacerse aporte alguno. Al ser por períodos anuales, es decir, si considera un período anual conforme al ejercicio económico de cada contribuyente, será tributable todo período que se inicie a partir de la vigencia de la Ley, debiendo concluir para que se genere la obligación de pagar el aporte. Esto en aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 299 de la Constitución Nacional.

El reglamento de la Ley mencionada publicado en Gaceta Oficial 39872 de fecha 28 de Febrero de 2012, manifiesta de manera mas clara lo comentado anteriormente ya que en su disposición transitoria segunda señala como debe realizarse el aporte, la cual indica:

Para el primer ejercicio económico luego de entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y en los casos que el cierre contable del sujeto pasivo no alcance un (1) año, el Aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte que deben enterar, será parcial y se calculará en días. Sin perjuicio del instructivo que publicará el Instituto Nacional de Deportes (IND) en su portal web, el aporte será el resultado de multiplicar el uno por ciento (1%) de la

Utilidad Neta o Ganancia Contable por los días de diferencia de entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y el cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo y dividirla entre trescientos sesenta y cinco (365).

De acuerdo a lo que establece la LODAFEF en su artículo 68 el aporte establecido indica que su periodicidad es anual, ya que su base de cálculo está referida a la utilidad neta o ganancia contable anual, por lo tanto además de nuestra carta magna, debemos enmarcar este tributo en el Código Orgánico Tributario (COT), el cual establece en su artículo 8 que “Ninguna norma en materia tributaria tendrá efecto retroactivo, excepto cuando suprima o establezca sanciones que favorezcan al infractor.

Cuando se trate de tributos que se determinen o liquiden por períodos, las normas referentes a la existencia o a la cuantía de la obligación tributaria regirán desde el primer día del período respectivo del contribuyente que se inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley, conforme al encabezamiento de este artículo.”

El Principio de la Capacidad Contributiva.

Este es uno de los principios más controvertidos y difíciles de precisar en toda doctrina tributaria, el mismo nace de la capacidad de contribuir al gasto público y del principio de igualdad de las cargas públicas. En efecto es deber de todo ciudadano tal como lo señala la Constitución Nacional contribuir en la medida de sus posibilidades en los gastos que incurre el Estado, ya que este necesita de esos recursos para satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos, lo cual es su razón de ser primordial y principal motivo de existencia.

La capacidad contributiva es la aptitud económica personal para soportar las cargas públicas en mayor o menor grado. Se deben tener en cuenta pues, las capacidades particulares de cada uno de los contribuyentes. Lo que busca este principio es que los contribuyentes de un Estado aporten a su sostenimiento en la cantidad más aproximadamente posible a la porción de sus capacidades, es decir, en proporción a sus ingresos y rentas.

La Disposición Transitoria Octava de la LODAFE es violatoria del principio de capacidad contributiva ya que la misma Ley señala la negación a la deducción del aporte realizado por los contribuyentes en su declaración y pago del ISLR.

La negación de la norma a la deducción del aporte es contraria al principio de capacidad contributiva establecido en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que Los tributos constituyen egresos ineludibles para la producción del enriquecimiento, que deben ser reconocidos para lograr la reiteración de la verificación del incremento patrimonial y garantizar la racionalidad de la imposición y la consulta a la capacidad contributiva y, por tanto, comportan la naturaleza de una deducción, es decir, un elemento de depuración y determinación de la base imponible del Impuesto sobre la Renta.

El Principio de Irretroactividad. Fundamento. Esencia. Finalidad.

Uno de los principios más elementales que rigen la aplicación de la ley es su irretroactividad, que significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación.

Desde los canonistas antiguos se consideraba que, para que una ley fuese retroactiva, debía tener unas razones muy especiales que ameritaran tal efecto extraordinario. Los estudiosos del derecho canónico estimaban la irretroactividad como derecho divino, al paso que la retroactividad era de derecho humano.

La irretroactividad nace en el derecho romano y se extiende luego por el mundo, convirtiéndose en un principio de aplicación de la ley aceptado universalmente; es decir, válido en todos los tiempos y en todos los lugares.

Hay que plantearse tres interrogantes acerca de la irretroactividad de la ley: en primer lugar, cuál es su fundamento; en segundo lugar, cuál es su esencia y, en tercer lugar, cuál es su finalidad. Así puede darse un concepto nítido sobre la naturaleza jurídica del principio de irretroactividad.

El fundamento es la base sobre la cual se asienta o estriba una realidad, y cuando se pregunta cuál es la base que funda la realidad jurídica del principio de irretroactividad, se observa que es la necesidad de dar estabilidad al ordenamiento jurídico. Porque sin el mencionado principio se presentan confusiones sobre la oportunidad de regulación, de suerte que en muchas ocasiones con una conveniencia presente se regulaba una situación pasada, que resultaba exorbitante al sentido de la justicia, por falta de adecuación entre el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica. En general escribe Valencia Zea:

El efecto retroactivo está prohibido por razones de orden público. Las personas tienen confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y

seguridad que se tiene en las normas jurídicas. Además especialmente cuando se trata de la reglamentación de toda una institución jurídica, existe verdadera imposibilidad para regular el efecto retroactivo (pág. 184).

El orden público exige, en materia tributaria, la existencia del principio de irretroactividad. Y lo tiene que exigir, porque la noción de orden es la armonía de las partes entre sí y de éstas con el todo. Y no puede haber armonía si no existe adecuación jurídica y sentido de oportunidad de la ley en su aplicación en el tiempo. Si la eficacia de una norma es fuera de oportunidad, es inadecuada, y al serlo se torna en inconveniente; y lo que es contrario al principio de conveniencia regulativa es también contrario, por lógica coherencia, al orden público, pues éste riñe con toda falta de armonía.

Es evidente que la ley tributaria debe tener una eficacia temporal; de ahí que, sobre todo cuando se impone una obligación de hacer, el aspecto temporal es substancial, y entonces el acto de retrotraer abstractamente los efectos reales a situaciones de hecho, que en su momento generaron consecuencias jurídicas proporcionadas a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, equivale a otorgar un efecto no adecuado a la verdadera causa.

Igualmente, la seguridad jurídica es requisito para la configuración del orden público. Si no hay una estabilidad en cuanto a la consecuencia jurídica, obviamente no pueden los destinatarios de la ley estar gozando del derecho a la seguridad. La incertidumbre ante la actuación del Estado impide la seguridad debida a cada uno de los asociados.

Si la ley tributaria modifica situaciones jurídicas definidas por el mismo legislador, sin una finalidad de favorabilidad en cuanto a las cargas

tributarias, por ejemplo, incurre, no sólo en una contradicción, sino en el desconocimiento del derecho adquirido y legítimamente constituido. La consecuencia, entonces, es que la actividad del legislador estatal deja de cumplir con una finalidad esencial a su razón de ser: la seguridad y tranquilidad de los asociados.

La esencia del principio de irretroactividad de la ley tributaria es la imposibilidad de señalar consecuencias jurídicas a actos, hechos o situaciones jurídicas que ya están formalizados jurídicamente, salvo que se prescriba un efecto más perfecto tanto para el sujeto de derecho, como para el bien común, de manera concurrente, caso en el cual la retroactividad tiene un principio de razón suficiente para operar. Pues lo imperfecto siempre se sujeta a lo más perfecto, dada la naturaleza perfectible de la legalidad.

Es el sentido teleológico del principio, es decir, el para qué existe. La respuesta es para dar seguridad al ordenamiento jurídico. Al respecto son pertinentes las anotaciones que trae Juan José Soler en la Enciclopedia Jurídica Omeba:

“La irretroactividad de la ley es una medida técnica escogida para dar seguridad al ordenamiento jurídico. Su zona ontológica no está, pues, en la filosofía jurídica sino en la jurisprudencia o ciencia del derecho (...). La irretroactividad es dentro de la técnica jurídica, un principio de aplicación más que de interpretación previa. La interpretación y la aplicación son operaciones de tracto sucesivo (...). Un error corriente que conviene disipar, es el de considerar a la irretroactividad como un principio que solo sirve al interés privado. Esto explica su inclusión en casi todas las constituciones del mundo entre las garantías y derechos individuales. Pero sin negar su importancia en el Derecho Privado, resalta su trascendencia en el derecho público. Sirve al individuo pero también a la colectividad, acaso en mayor grado, porque tiende a dar firmeza al ordenamiento jurídico, que es de carácter social.

La irretroactividad es un principio que reza con la relación jurídica, la cual es siempre intersubjetiva. De donde resulta un pleonasma, decir que a la ley no hay que darle efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, como se lee en el derecho mexicano, porque los beneficios o perjuicios de una retroacción, recaen exclusivamente sobre las personas, que son los sujetos activos y pasivos en todo negocio jurídico, y nunca sobre las cosas.

La irretroactividad puede estar consignada en la ley fundamental o en las leyes ordinarias. En el primer caso se dice que es constitucional, y, en el segundo, meramente legislativa. La diferencia salta a la vista. En la irretroactividad constitucional, las restricciones, si las hay, son permanentes -dura lo que dura la ley fundamental- en tanto que en la irretroactividad legislativa, las condiciones son variables y quedan sometidas al libre criterio del legislador". (pág. 881).

La naturaleza jurídica del principio de irretroactividad es la premisa según la cual, en la generalidad de las circunstancias se prohíbe, con base en la preservación del orden público y con la finalidad de plasmar la seguridad y estabilidad jurídicas, que una ley tenga efectos con anterioridad a su vigencia, salvo circunstancias especiales que favorezcan, tanto al destinatario de la norma como a la consecución del bien común, de manera concurrente.

Lo anterior indica que no se trata de un principio absoluto, pues el universo jurídico no admite posiciones de tal carácter, por ser una coordinación de posibilidades racionales. La racionalidad exige, pues, antes que formas únicas e inflexibles, una sana adecuación de la forma jurídica al contenido material que se ha de ordenar.

Es por ello que el principio de irretroactividad no riñe con la necesidad de mutaciones normativas, que impiden la petrificación de un orden jurídico

que ha de ser dinámico, y que en materia tributaria debe amoldarse a las exigencias de la equidad tributaria, en el sentido de ajustar a las condiciones y circunstancias actuales tanto el valor de las deudas, como otros factores determinables por la realidad fiscal del momento, sin que esto implique el desconocimiento de situaciones jurídicas definidas de acuerdo con la ley, ni la vulneración de los derechos adquiridos.

Este principio va muy de la mano con el principio de seguridad jurídica ambos están contemplados en nuestra constitución, cabe destacar que en la LODAFE este principio no se está cumpliendo ya que si es una ley que se liquida por períodos anuales no se debería realizar un prorrateo en su primer año de vigencia sino que debería hacerse con la nueva utilidad obtenida en el año siguiente a la vigencia de la ley.

El Principio de Seguridad Jurídica.

La seguridad es un principio del Derecho que informa la acción normativa y la actuación administrativa; el llamado principio de seguridad jurídica. La seguridad jurídica es un principio universal que afecta a todos los ámbitos del Derecho.

No obstante, y por diversos motivos, la seguridad jurídica es especialmente referible al Derecho Tributario; tanto por la condición de obligación legal del tributo, lo que convierte al ordenamiento fiscal en un ordenamiento integrado por “obligaciones tasadas” de dar que deben ser “previsibles” para el ciudadano, como por la producción amplia e intensa de normas tributarias, lo que propicia situaciones de inseguridad; inestabilidad normativa, inseguridad en las derogaciones, propensión a la aplicación

retroactiva de las normas. Es por ello que resulta perfectamente posible poder hablar de una exigencia de seguridad en el ámbito tributario.

En cuanto al contenido de la seguridad jurídica, existe una pretensión de configurar una seguridad normativa objetiva, que no sea concebida como un mero "deseo" del ciudadano, pero ello no debe suponer ignorar que la seguridad sólo puede entenderse en cuanto referida a cada situación personal, esto es, a través de una visión subjetiva. Así lo ha entendido la doctrina alemana, al definir el contenido material de la seguridad jurídica como una exigencia de previsibilidad y calculabilidad por los ciudadanos de los efectos jurídicos de sus actos, de tal forma que los mismos puedan tener una expectativa lo más precisa posible de sus derechos y deberes.

Tal previsibilidad sólo tendrá sentido reflejada en el ánimo subjetivo del ciudadano. Planteada en estos términos, la seguridad se manifiesta en la idea de protección de la confianza. Aunque es difícil decir cuándo un orden jurídico es seguro, la supuesta seguridad del Derecho podemos resumirla en dos manifestaciones: en primer lugar, la previsibilidad del derecho exigirá la llamada "seguridad de orientación", esto es, la previsibilidad consistente en seguridad de las reglas de conducta.

Ello requiere seguridad sobre cuál es la trascendencia jurídica de las decisiones del ciudadano, para lo cual es necesario, al mismo tiempo, una seguridad sobre la relevancia jurídica de los hechos. Esta seguridad afectará a la definición de las hipótesis normativas y, en el campo fiscal, a la descripción legal tanto de los presupuestos de hecho como de las consecuencias jurídicas.

En un segundo lugar, se podrá hablar de una segunda manifestación de la seguridad jurídica, aunque con una inevitable dependencia con la primera. Es la “seguridad de realización”. Podemos definirla como la seguridad de que las proposiciones normativas, formuladas en clave hipotética, se van a aplicar a cada concreta situación de hecho con absoluto respeto a lo previsto en las mismas y sin variaciones de criterio a la hora de resolver supuestos similares.

Estaremos ante la llamada seguridad aplicativa, ante una exigencia de seguridad dirigida preferentemente a los aplicadores del derecho (Administración y Tribunales). La aplicación de las normas tributarias no se sustrae de las características generales que afectan a la aplicación de todas las normas. La metodología aplicativa de la norma, nos recuerda que el proceso de aplicación del Derecho se reconduce a un razonamiento lógico, aunque no silogístico, donde la premisa mayor (la norma jurídica aplicable al caso) no siempre está expresa y claramente definida en el ordenamiento.

En ocasiones no hay una norma expresamente formulada y, ante la obligación de resolver que existe siempre hay que proceder a integrar esa ausencia de norma expresa, descubriendo en el ordenamiento un precepto implícito que se utilice como premisa mayor, es decir, integrando. Cuando existe esa norma, hay que ver, en primer lugar, si la misma es aplicable al caso concreto, desde el punto de vista cronológico, si la norma está vigente en el momento en que el hecho al que tal norma se quiere aplicar, se ha realizado; y competencial, si la norma ha sido dictada por un órgano con competencia material o territorial respecto al hecho producido.

Una vez que se ha resuelto sobre la aplicabilidad de la norma, ésta ha de ser interpretada. Cuando nos referimos a seguridad en la dinámica

aplicativa, el objeto de esa seguridad o bien son actividades materiales de los aplicadores del Derecho, o bien, principios, criterios o técnicas de aplicación del Derecho, especialmente referibles a la metodología aplicativa. Esto es; las actuaciones materiales de los aplicadores del Derecho, en especial de la Administración, serán seguras cuando se desarrollen, por ejemplo, con publicidad o cuando concluyan en un plazo razonable, evitando situaciones de pendencia.

Pero también es cierto que esta seguridad será, en último término, la seguridad de las normas que regulen el modo de aplicación del Derecho, en especial la de los procedimientos de aplicación del Derecho Tributario (gestión, inspección o recaudación), pues las mismas deberían establecer los requisitos de publicidad y fijar los plazos máximos de duración de los procedimientos.

Conviene recordar que el ordenamiento tributario ni tiene ni puede tener pretensión alguna de plenitud, debiendo renunciar a un alto grado de concreción. La abstracción de la norma, garantía de la igualdad frente a la misma, va indisolublemente unida a un determinado nivel de incertidumbre, que sólo la Administración, en el proceso aplicativo de la ley, puede hacer desaparecer.

De ahí el recurso frecuente a los conceptos jurídicos indeterminados o a la configuración de determinadas potestades discrecionales en el ámbito de aplicación de los tributos. Por tanto, la Administración tributaria está vinculada en su actuación por el principio de legalidad, que es un auténtico mandato de juridicidad; esto es, de exigencia de que todas sus actuaciones sean conformes al ordenamiento jurídico, porque esa es la única manera de garantizar la certidumbre del particular.

Ahora bien, en el caso de la LODAFEF cuando un contribuyente haya incumplido en los aportes será multado con el doble de la contribución y, en caso de reincidencia, tres veces la contribución del ejercicio fiscal correspondiente y se impondrán de conformidad con el procedimiento establecido en el COT (Código Orgánico Tributario) en su artículo 79 y 80.

Las acciones jurisdiccionales por la violación de los derechos y deberes previstos en la Ley, serán conocidas por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativo, en los términos de la ley que rige sus funciones. Debiendo ser, en el caso de los aportes de las empresas el contencioso tributario.

Estas incongruencias causan confusión en los contribuyentes ya que ellos no sabrán cómo actuar para defenderse en caso de requerirlo entonces, ¿donde está la seguridad jurídica que establece nuestra constitución para los sujetos pasivos si las normas no establecen los procedimientos en concordancia con las leyes preexistentes?

Para dar cumplimiento al objetivo específico número dos el investigador al aplicar el instrumento recabó la información de como ha sido el procedimiento que sigue la empresa para dar cumplimiento de la LODAFEF encontrándose lo siguiente:

1.- La persona que realiza el análisis de las partidas contables y la información tributaria que se requiere para realizar el aporte de LODAFEF no ha asistido a charlas, talleres o cursos relacionados con esa ley, que aplica conocimientos adquiridos de la información que ha adquirido a través de la lectura.

2.- La empresa no cuenta con manual de procedimiento que sirva de guía a los analistas para saber cómo realizar el aporte de la ley objeto de estudio.

3.- No se deja soporte de cómo se han venido haciendo los cálculos de los aportes desde que la ley del deporte entró en vigencia.

4.- El jefe del área de contabilidad es el único que ha asistido a charlas en materia de ley de deporte.

5.- Solo una persona aparte del jefe del área tiene escasos conocimientos de cómo se realiza el aporte, lo que indica que de esta persona está ausente no se cuenta con un sucesor para las actividades.

6.- La empresa solo utiliza una modalidad para realizar el aporte de la LODAFEF.

7.- No todas las personas que trabajan en el área de contabilidad tienen conocimiento de la LODAFEF y sus sanciones.

8.- La empresa cuenta con recurso humano y tecnológico que le sirven de apoyo para cumplir sus obligaciones tributarias.

Los puntos anteriormente señalados demuestran que la empresa tiene deficiencia en cuanto a capacitación del personal, delegación de funciones y establecimiento de procedimientos ya que o posee políticas establecidas en un manual de procedimiento que indique como debe realizarse el aporte de la LODAFEF

En este capítulo se presenta el análisis producto de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento seleccionado para determinar las implicaciones fiscales que se derivan del incumplimiento de la LODAFEF, cabe destacar que el instrumento está debidamente validado y diseñado para

recolectar la información de la muestra seleccionada que en este caso está representado por cinco (5) empleados con cargo de gerente, coordinador y analistas, permitiendo así, desarrollar los objetivos específicos de la investigación, para lograr el objetivo general de la misma.

Los resultados fueron tabulados y expresados mediante datos graficados en forma porcentual, considerando los indicadores de las variables.

Del análisis de los datos se emitieron conclusiones, que sirvieron de base para analizar las implicaciones fiscales que se derivan del incumplimiento de la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física en la empresa Industrias Iberia CA.

A continuación se muestra la representación gráfica de los resultados obtenidos por cada ítem relacionado con los objetivos específicos de la investigación, así como su análisis respectivo.

Ítem N° 1. ¿Considera usted que la persona que realiza las formalidades de la LODAFEF posee los conocimientos para evitar sanciones?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100
No		
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 2 Conocimiento para evitar sanciones
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

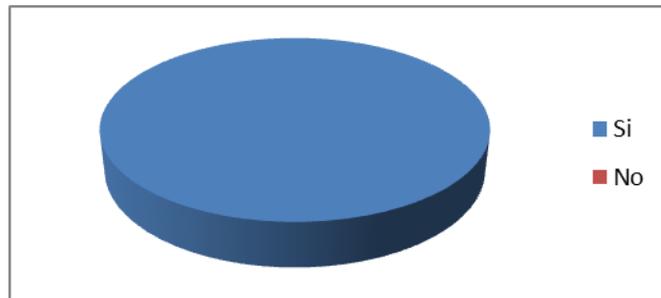


Gráfico N° 3. Conocimiento para evitar Sanciones
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

De los resultados arrojados mediante la aplicación del instrumento se puede constatar en la graficación de los mismos que el 100% de los encuestados concuerda con que la persona encargada de cumplir con las formalidades de la LODAFEF es la más idónea ya que cuenta con los conocimientos tributarios para la aplicación de la misma y así evitar que la empresa incurra en ilícitos que le traigan consecuencias sancionatorias

Ítem Nº 2. ¿La empresa está capacitada para realizar el aporte de la LODAFEF bajo la modalidad de proyecto?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100
No		
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 4 Capacitación de la Empresa para Realizar Proyectos

Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

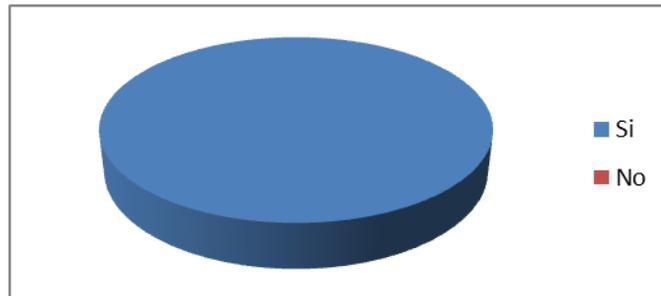


Gráfico Nº 2.Capacitación de la Empresa para Realizar Proyectos

Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Graficados los resultados en referencia al ítem 2 del cuestionario se tiene que todos los participantes (100%) concuerdan con que la empresa está capacitada para realizar el aporte que contempla la norma bajo la modalidad de proyecto, ya que posee el personal y la comunidad a su alrededor como lo son: el barrio Manuelita Saenz, Jesús de Nazareth, Los Cocos, Fundacagua, los cuales podrían ser un buen punto de inicio para el desarrollo de actividades que enmarca la norma en estudio.

Por tanto el investigador considera que debería aprovecharse la comunidad para realizar proyectos en materia de LODAFEF que de igual manera le permitan corresponder con la misma en materia de responsabilidad social.

Ítem N° 3. ¿Considera usted que requiere de capacitación en materia de LODAFEF?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	60
No	2	40
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 5 Capacitación de los Empleados
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

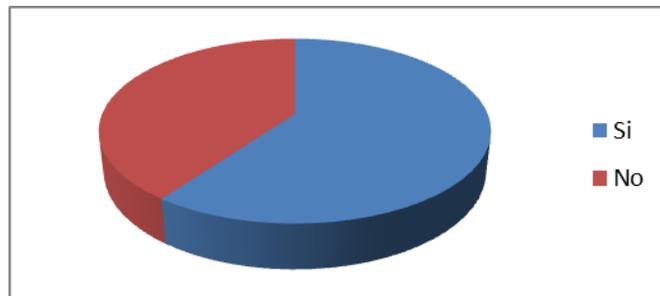


Gráfico N° 3. Capacitación de los empleados
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Una vez graficados los resultados se tiene que un 60% de la muestra sujeta a estudio sostiene que requiere de conocimientos en materia de LODAFEF, cabe destacar que este porcentaje está representado por los analistas de la empresa; esto debido a desconocimiento de la materia y además porque no trabajan directamente con lo relacionado a tributos.

El porcentaje restante 40% está conformado por coordinador y gerente los cuales alegan que poseen los conocimientos de la LODAFEF ya que han asistido a charlas en referencia a la mismas y además, porque trabajan directamente con el área tributaria.

Se recomienda exista una cultura organizativa en función de las posibles actividades que un trabajador pueda tener en futuro, es bueno que la organización recuerde que sus trabajadores son reemplazables y el hecho de que solo algunos conozcan cómo es la aplicabilidad de la LODAFEF es una desventaja para la misma, se recomienda a la organización culturizar a su personal a través de charlas y cursos así obtiene tanto el trabajador como la empresa beneficios que le permitirán a la misma obtener resultados mas rápidos ya que si la persona que normalmente se encarga de elaborar las formalidades en materia de LODAFEF se debe ausentar, puede otra fácilmente realizar su labor sin que la empresa se vea en dificultades de procesos y procedimientos y además perder tiempo que le pueda ocasionar incurrir en ilícitos tributarios.

Ítem N° 4. ¿Cree usted que sería buena alternativa que la empresa realice el aporte para favorecer a la comunidad?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	60
No	2	40
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 6 Realización del Aporte en la Comunidad
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

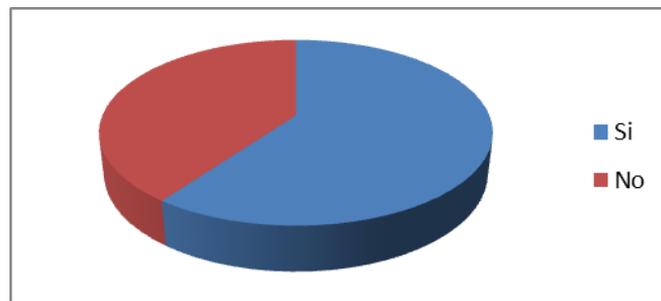


Gráfico N° 4. Realización del Aporte en la Comunidad
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

De los resultados recabados y graficados se ha obtenido que un 60% considera que la empresa debería realizar los aportes en las comunidades vecinas, en cambio un 40% considera que no debería hacerlo.

El investigador considera que la empresa debería intentar realizar esta contribución activa y voluntaria al mejoramiento social ya que le permitirá mejorar su situación competitiva, valorativa y su valor añadido.

Ítem N° 5. ¿Se deberían beneficiar los trabajadores de la empresa con un proyecto en materia de LODAFEF?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100
No		
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 7. Proyecto de LODAFEF para los Empleados

Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

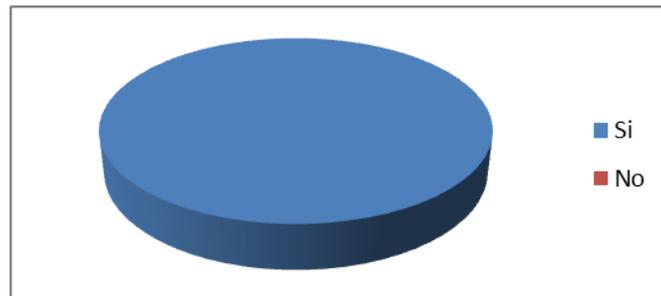


Gráfico N° 5. Proyecto de LODAFEF para los Empleados.

Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

A través de la gráfica se puede observar que el 100% de la muestra considera que la empresa debería realizar proyectos en materia de LODAFEF que beneficie a sus trabajadores.

El investigador considera que sería una buena iniciativa de la empresa realizar proyectos que beneficien a sus empleados ya que estos los harían sentir más motivados y con más sentido de pertenencia hacia la organización.

Ítem N° 6. ¿Sabe usted en qué fecha se debe presentar el aporte de la LODAFEF?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	40
No	3	60
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 8 Fecha de Presentación del Aporte de la LODAFEF

Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

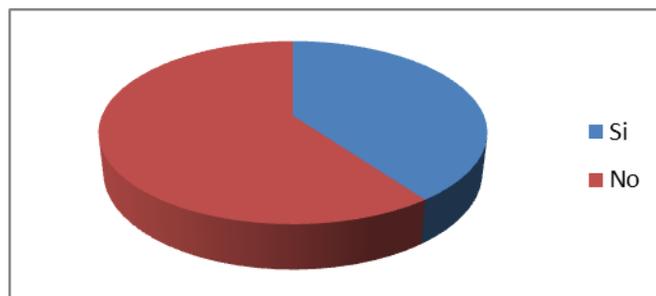


Gráfico N° 6. Fecha de Presentación del Aporte de la LODAFEF.

Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

De la aplicación del instrumento al graficar los resultados del ítem 6 se obtiene que un 40% de los empleados sabe en qué fecha debe presentarse el aporte de la LODAFEF en cambio un 60% tiene desconocimiento de cuándo debe realizarse el aporte, esto debido a que no trabajan directamente con el área tributaria.

El investigador considera que la muestra no posee una cultura tributaria satisfactoria, debido a que no se identifican con las estrategias y políticas del estado; sin embargo muestran buena actitud al cumplimiento de sus deberes y están abiertos al conocimiento, por tanto sería bueno que la organización los incentivara a ayudarlos a cumplir con sus deberes orientándolos en

materia tributaria a través de charlas y cursos que los incentivarán y motivarán para el logro de los objetivos organizacionales.

Ítem N° 7. ¿Sabe usted como la empresa debe realizar el aporte de LODAFEF?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	40
No	3	60
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 9 Procedimiento del Aporte de LODAFEF por la Empresa

Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

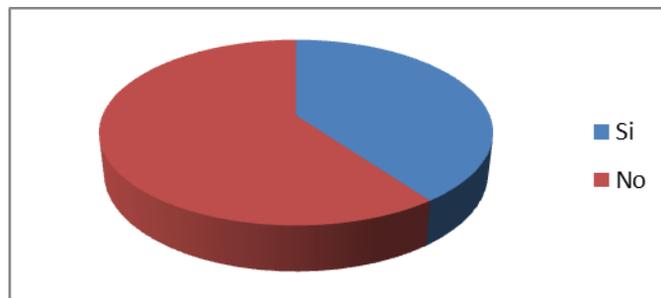


Gráfico N° 7. Procedimiento del Aporte de LODAFEF por la Empresa.

Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Tal y como se observa en la gráfica un 40% de la muestra ha manifestado tener el conocimiento de cómo la empresa debe realizar el aporte de la LODAFEF, por el contrario un 60% manifiesta que tiene desconocimiento de cómo la empresa debe realizar el aporte, esto debido a que no trabajan directamente en el área de tributos.

El investigador considera que la empresa debe incluir a todos los empleados de una misma área a la hora de impartir conocimientos, esto debido a que a la hora de que haya ausentismo otro pueda cumplir con las obligaciones de manera que no se vean afectados los procesos dentro de la organización.

Ítem N° 8. ¿Conoce Usted la LODAFEF?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	40
No	3	60
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 10. Conocimiento de la LODAFEF
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

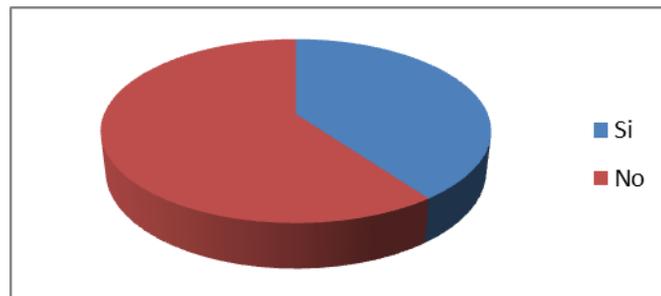


Gráfico N° 8. Conocimiento de la LODAFEF
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Es importante acotar que los resultados arrojados en la gráfica muestran que un 40% de la muestra conoce la LODAFEF, sus deberes y derechos, esto es debido a que trabajan con todo lo relacionado a tributos y personalmente se han preocupado por tener el conocimiento de la misma ya que afecta sus labores dentro de la organización; en cambio un 60% no posee conocimientos de la LODAFEF; esto perjudica a la organización

debido a que se puede notar que las personas están trabajando de manera independiente y no en equipo perjudicando así el logro de objetivos y metas y además imposibilitando de cierta manera el cumplimiento de sus deberes ante el fisco. Dado los resultados arrojados se recomienda incentivar al personal a través de cursos y charlas que les permitan adquirir los conocimientos necesarios en materia de LODAFEF.

Ítem Nº 9. ¿Conoce las sanciones por incumplimiento de la LODAFEF?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	40
No	3	60
TOTAL	5	100%

Cuadro Nº 11 Conocimiento de las sanciones de la LODAFEF
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

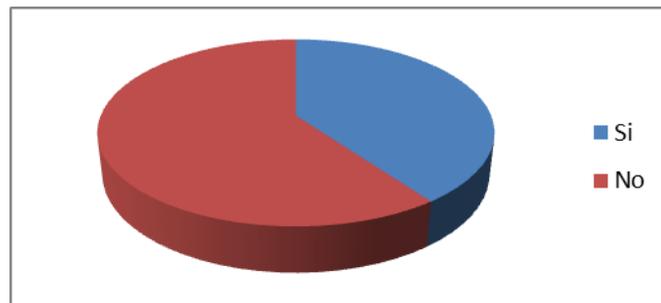


Gráfico Nº 9. Conocimiento de las sanciones de la LODAFEF
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

A través de la gráfica se puede observar que un 40% de los empleados pertenecientes a la muestra conocen el contenido de la LODAFEF, y un 60% de la muestra manifestó su desconocimiento de la norma esto ya que alegan es debido a desinformación por parte de ellos mismo y de igual manera porque no trabajan directamente con el área tributaria.

Siguiendo la misma línea este sector de la muestra no posee una cultura tributaria satisfactoria, debido a que no se identifican con las estrategias y políticas del estado; sin embargo muestran buena actitud al cumplimiento de sus deberes y están abiertos al conocimiento, por tanto el investigador recomienda a la empresa incluirlos en actividades como charlas o talleres de actualización para que adquieran el conocimiento de la norma con el fin de beneficiar a la organización en el logro de sus objetivos.

Ítem N° 10. ¿Sabe usted desde cuando está vigente la LODAFEF?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	40
No	3	60
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 12 Conocimiento de la Vigencia de la LODAFEF

Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

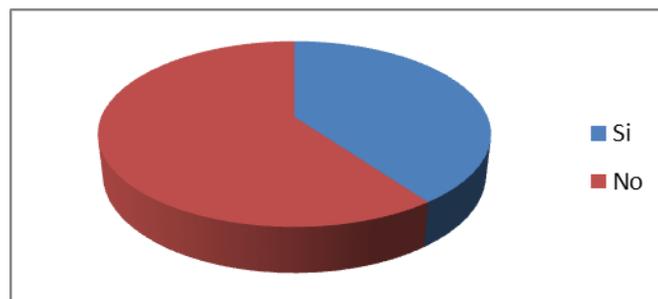


Gráfico N° 10. Conocimiento de la Vigencia de la LODAFEF

Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

De acuerdo a los resultados obtenidos se pudo apreciar que un 40% de los empleados que conforman la muestra tienen conocimiento de la vigencia de la LODAFEF, esto es debido a que se pudo constatar que los mismos trabajan directamente con las actividades tributarias; el otro porcentaje de la muestra representado por un 60% no está en conocimiento de la entrada en vigencia de la ley mencionada.

Dada la aplicación del instrumento el investigador pudo constatar que el porcentaje de la muestra que tiene conocimiento de la entrada en vigencia de la norma está conformado por gerente y coordinador del departamento de contabilidad; y el porcentaje de la muestra que no posee el conocimiento está conformado por los analistas; lo que quiere decir que es el coordinador quien realiza el trabajo en materia de LODAFEF, lo que deja a la empresa con una sola persona encargada de realizar todo lo concerniente a esta norma; por tanto se recomienda a la empresa capacitar a sus analistas a través de charlas foros, talleres, etc., de manera que en ausencia del coordinador otra persona pueda realizar las tareas que conlleva la aplicación de esta ley objeto de estudio, para que así no se retrasen los procesos y no haya incumplimiento de esta ley que pueda traer consecuencias sancionatorias.

Ítem N° 11. ¿Conoce usted el porcentaje a aplicar para dar cumplimiento al aporte de la LODAFEF?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	40
No	3	60
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 13. Conocimiento del Porcentaje de la LODAFEF
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

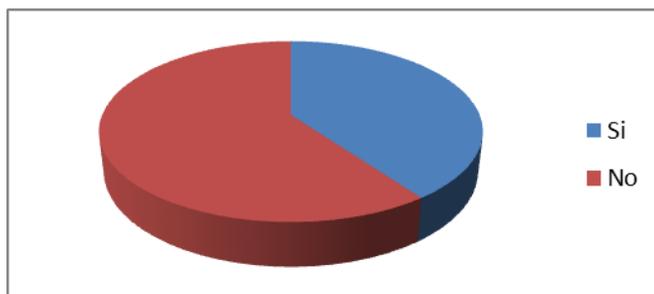


Gráfico N° 11. Conocimiento del Porcentaje de la LODAFEF
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

De acuerdo a los resultados obtenidos se pudo apreciar que un 60% de la muestra no conoce el porcentaje a aplicar en materia de LODAFEF; por otra parte un 40% si tiene el conocimiento del porcentaje a aplicar. Cabe destacar que el que no todos los empleados de un mismo departamento no manejen la misma línea de conocimientos afecta los procesos y gestiones de una organización, por lo menos deben manejar los conocimientos básicos para el desarrollo de las actividades departamentales. Por consiguiente el investigador recomienda a la organización que procure la participación de los miembros del departamento en talleres o charlas que permitan que estén actualizados en materia tributaria, se ve que los mismos están deseosos de

adquirir los conocimientos para ayudar en la realización de nuevas actividades cuando les sea requerido.

Ítem N° 12. ¿Conoce usted de la existencia de plataforma tecnológica para activar el registro de los contribuyentes de la LODAFEF?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si		
No	5	100
TOTAL	5	100%

Cuadro N°14 Existencia de Plataforma Tecnológica
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

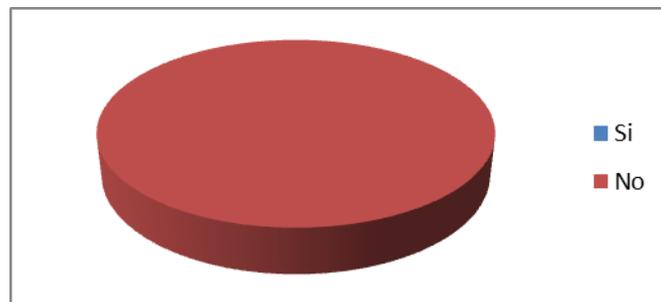


Gráfico N° 12. Existencia de Plataforma Tecnológica
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

De acuerdo a los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento se pudo constatar que el 100% de la muestra no posee conocimientos de la plataforma tecnológica para activar el registro de los contribuyentes de LODAFEF, lo que desde el punto de vista del investigar puede representar una desventaja para la empresa ya que pierden oportunidades en la realización de proyectos que puedan beneficiar a los empleados y a las comunidades vecinas.

Ítem N° 13. ¿Sabe usted cuando se debe realizar la declaración de la LODAFEF?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	60
No	2	40
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 15 Cuando se debe Realizar la Declaración
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

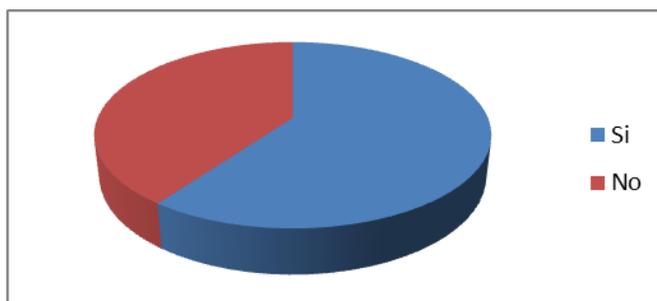


Gráfico N° 13. Cuando se debe Realizar la Declaración
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Al momento de graficar los resultados obtenidos del ítem 13 se obtuvo como resultado que un 60% de la muestra sabe cuándo se debe realizar la declaración de la LODAFEF esto debido a que trabajan directamente con la materia y además porque han asistido a charlas o talleres para actualizarse profesionalmente.

El resto de la muestra representado por un 40% no posee conocimientos de cuándo debe realizarse la declaración de la LODAFEF, alegando que es porque no trabajan directamente con la materia.

Debido a lo anteriormente señalado es de vital importancia que la empresa considere actualizaciones en materia tributaria a su personal para evitar consecuencias sancionatorias.

Ítem N° 14. ¿La empresa posee manual de procedimiento referido a la LODAFEFE?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si		
No	5	100
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 16 Manual de Procedimiento
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

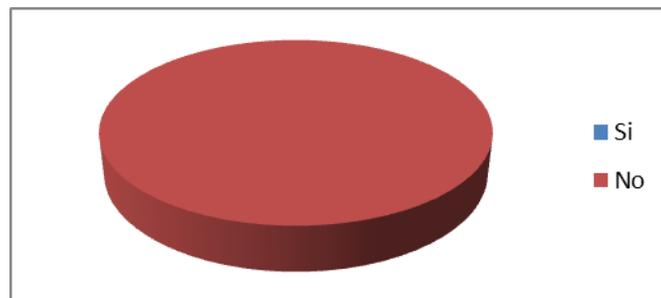


Gráfico N° 14. Manual de Procedimiento
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Al graficar los resultados obtenidos se ha evidenciado que 100% de la muestra coincide en que en la organización no existe manual de procedimiento referido a LODAFEFE; cabe destacar que la elaboración de manuales de procedimientos dentro de la institución o empresa es una

función de los directores, gerentes y demás personas con autoridad para la toma de decisiones, conducentes a mantener bien informados a los colaboradores sobre la forma de realizar las tareas de su competencia y evitar así, confusiones a la hora de llevar a cabo sus funciones

Por lo anteriormente expuesto el investigador recomienda a la empresa hacer un manual de procedimientos bien elaborado, que permita dar a los usuarios conocer claramente qué debe hacer, cómo, cuándo y dónde debe hacerlo, conociendo también los recursos y requisitos necesarios para cumplir una determinada tarea.

Ítem N° 15. ¿El personal de la empresa está capacitado para cumplir con lo establecido en la LODAFEF?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	60
No	2	40
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 17 Personal Capacitado
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

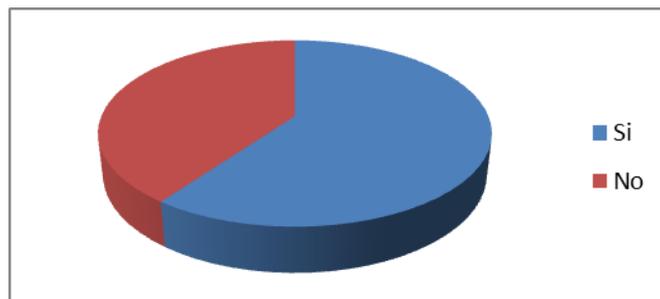


Gráfico N° 15. Personal Capacitado
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

En la representación gráfica de los resultados se puede evidenciar que un 60% de la muestra afirma que el personal cuenta con lo necesario o está

capacitado para cumplir con lo establecido en la LODAFEF, por el contrario un 40% indica lo contrario; esto es debido a que no trabajan directamente con la materia tributaria y además porque no se han preparado en materia de LODAFEF.

Es importante que todos los miembros de un departamento trabajen en función de objetivos departamentales y organizacionales de manera que el trabajo en equipo fluya sin contratiempos, es vital que la organización capacite al personal en materia tributaria para evitar sanciones que contempla la norma por incumplimiento de sus deberes.

Ítem N° 16. ¿La empresa posee políticas establecidas para dar cumplimiento a lo que establece la LODAFEF en cuanto a formalidades en la realización del aporte?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	60
No	2	40
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 18 Políticas de LODAFEF en la Empresa
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

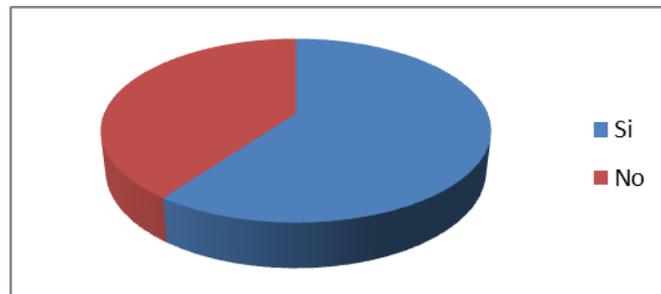


Gráfico N° 16. Políticas de LODAFEF en la Empresa
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Los resultados obtenidos dan a conocer que 60% de la muestra considera que la empresa posee políticas establecidas para dar cumplimiento a lo que establece la LODAFEF en cuanto a formalidades en la realización del aporte, en cambio un 40% considera que la empresa no posee las políticas para dar cumplimiento a las formalidades en la realización de los aporte de LODAFEF.

Al aplicar el instrumento a la muestra objeto de estudio, el investigador pudo constatar que la empresa no posee políticas establecidas en materia de LODAFEF, el porcentaje de la muestra que señala que la empresa posee las políticas es porque tiene conocimiento de que la empresa hace el aporte, mas no porque sepan que existe procedimiento estándar para hacerlo.

Ítem N° 17. ¿Existe departamento encargado para realizar las actividades referidas a tributos?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si		
No	4	100
TOTAL	4	100%

Cuadro N° 19 Existencia de Departamento de Tributos

Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

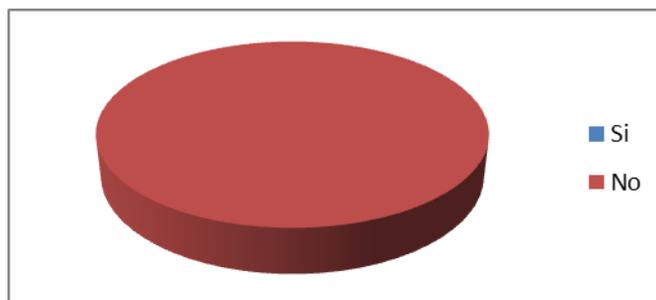


Gráfico N° 17. Existencia de Departamento de Tributos

Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

La representación gráfica deja constancia de que el 100% de la muestra coincide en que no existe departamento de tributos dentro de la empresa; por tanto el investigador recomienda que se cree un departamento encargado de la materia tributaria de manera que sus problemas fiscales sean tratados por personas que posean los conocimientos y capacidades en materia tributaria para así, minimizar consecuencias sancionatorias para la empresa.

Ítem N° 18. ¿La empresa posee asesores externos que le orienten en la realización de una planificación fiscal?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100
No		
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 20 Asesores Externos
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

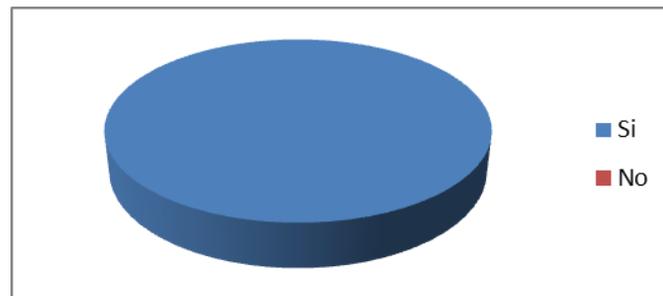


Gráfico N° 18. Asesores Externos
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Se puede apreciar en la representación gráfica de los resultados que la muestra coincide en un 100% en que la empresa posee asesores externos. Esto representa un punto a favor de la organización ya que cuenta con expertos en materia tributaria para así, minimizar sanciones y realizar las actividades acorde a lo que establece la norma.

Ítem N° 19. ¿La empresa posee los recursos tecnológicos para cumplir con las obligaciones tributarias?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100
No		
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 21 Recursos Tecnológicos.
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

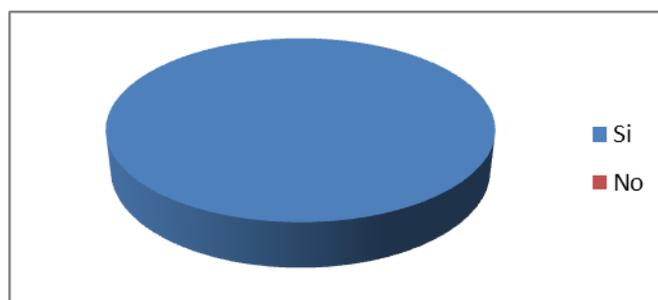


Gráfico N° 19 Recursos Tecnológicos
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Con la representación gráfica de los resultados de este ítem se ha podido evidenciar que la empresa cuenta con los recursos tecnológicos necesarios para cumplir con los requerimientos tributarios; así lo señala el 100% de la muestra. El investigador considera que esto es otra ventaja para la empresa ya que al contar con recursos tecnológicos se puede facilitar el trabajo de las personas que realizan la gestión tributaria.

Ítem N° 20. ¿La empresa realiza planificación fiscal en materia de LODAFEF?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si		
No	5	100
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 22 Planificación Fiscal
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

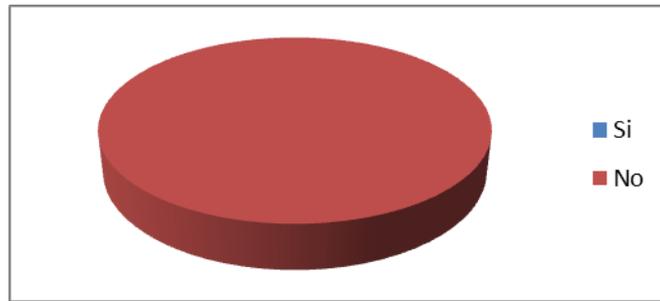


Gráfico N° 20 Planificación Fiscal
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

El 100% de la muestra indico que la empresa no realiza planificación fiscal en materia de LODAFEF, cabe destacar que esto representa una desventaja para la organización ya que resulta imprescindible ser conscientes de la importancia de realizar una adecuada planificación fiscal para reducir cargas impositivas dentro del marco legal y teniendo la fiscalidad de las actividades que se llevan a cabo como un elemento más en el proceso de toma de decisiones, y no sólo centrándonos en obtener mayores ingresos, más rentabilidad o simplemente más beneficios.

Ítem N° 21. ¿Conoce usted como debe realizarse el aporte establecido en la LODAFEF, modalidades?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	40
No	3	60
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 23 Como se Realiza el Aporte
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

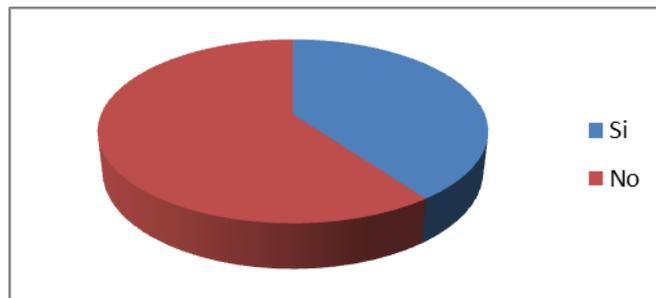


Gráfico N° 21 Como se Realiza el Aporte
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Se puede apreciar que un 60% de la muestra desconoce cómo debe realizarse el aporte establecido en la LODAFEF, por el contrario un 40% conoce como es el procedimiento para realizar el aporte, cabe destacar que la empresa debería ampliar el conocimiento de sus empleados en materia de LODAFEF para evitar consecuencias sancionatorias y además para contar con recurso humano capacitado en el área que vea horizontes o alternativas donde la empresa pueda realizar el aporte.

Ítem N° 22. ¿Sabe usted quienes pueden realizar la gestión económica del deporte?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	10
No	4	90
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 24 Gestión Económica del Deporte
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

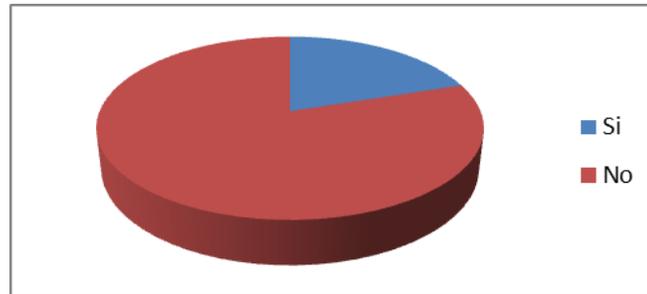


Gráfico N° 22 Gestión Económica del Deporte
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

El 90% de la muestra no tiene conocimientos de quienes pueden realizar la gestión económica del deporte y el 10% de la misma sabe quiénes pueden hacerlo; esto representa una desventaja para la organización ya que la misma está dejando ir oportunidades de aplicabilidad del aporte en la comunidad o dentro de la misma organización para el beneficio de sus empleados.

Ítem N° 23. ¿Conoce usted quienes podrán brindar patrocinio a las actividades deportivas?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si		
No	5	100
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 25 Patrocinio a Actividades Deportivas

Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

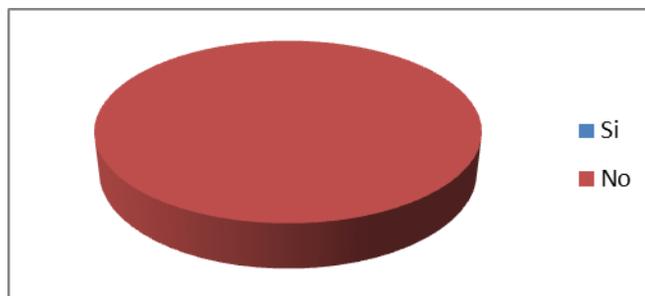


Gráfico N° 23 Patrocinio a Actividades Deportivas

Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

El 100% de la muestra dados los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento desconoce quiénes podrían brindar patrocinio a las actividades deportivas; esto representa una debilidad para la organización ya que la misma en conjunto con quienes pudiesen brindar patrocinio podrían realizar aportes a la LODEFE en base a proyectos que beneficien a la comunidad o a los empleados de la misma.

Ítem N° 24. ¿Sabe usted a quien se le deberá notificar sobre los proyectos y actividades deportivas?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si		
No	5	100
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 26 Notificación sobre Proyectos
Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

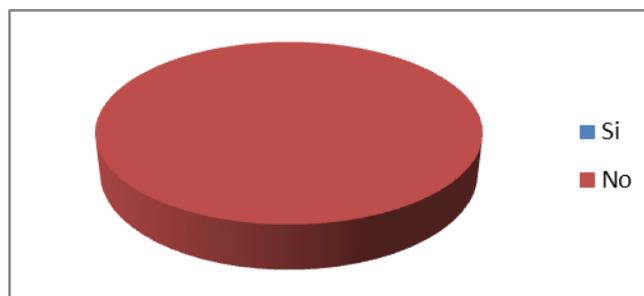


Gráfico N° 24 Notificación sobre Proyectos
Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

El 100% de la muestra dado los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento no tiene conocimiento de a quien se le deberá notificar sobre los proyectos y actividades deportivas, esto es debido a que la empresa no realiza los aportes bajo la modalidad de proyectos, dejando la posibilidad de beneficiar a la comunidad o a sus empleados.

Ítem N° 25. ¿La empresa califica de acuerdo a la Ley como contribuyente?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100
No		
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 27 La Empresa Califica como Contribuyente

Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

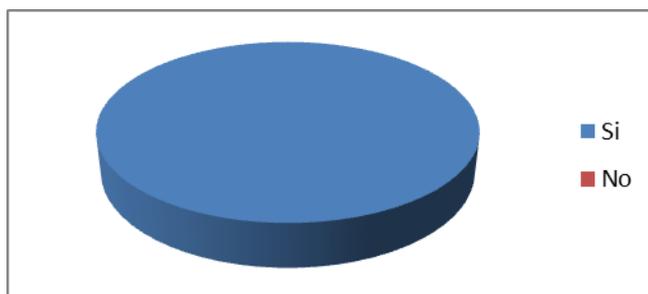


Gráfico N° 25 La Empresa Califica como Contribuyente

Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Gracias a la información obtenida del 100% de la muestra se pudo constatar que existe conocimiento de que la misma es contribuyente de la LODAFEF y por tanto debe acatar lo que establece la norma.

Ítem N° 26. ¿Conoce usted las responsabilidades del Instituto Nacional de Deporte según lo establece la LODAFEF?

OPCION DE RESPUESTA	Frecuencia	Porcentaje
Si		
No	5	100
TOTAL	5	100%

Cuadro N° 28 Responsabilidades del Instituto Nacional de Deporte

Fuente: Cuestionario Aplicado (2015)

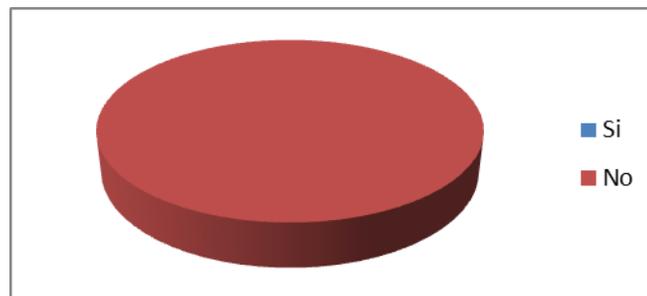


Gráfico N° 26 Responsabilidades del Instituto Nacional de Deporte

Fuente: Elaborado por el Autor con Base al Instrumento de Recolección de Datos (2015)

El 100% de la muestra de acuerdo a los resultados obtenidos no posee conocimiento de las responsabilidades del Instituto Nacional de Deporte, esto en opinión de la investigadora representa una desventaja para la organización ya que ante una fiscalización la misma no va a estar al tanto de hasta dónde puede ser el alcance que pueda tener este Instituto de acuerdo a lo que establece la LODAFEF.

Para dar cumplimiento al objetivo específico número tres se ha realizado un análisis de la Ley objeto de estudio encontrándose que la misma presenta a juicio del investigador las siguientes causas y consecuencias de su creación, entre las que se tienen; como causas:

- Presunción del manejo político por parte de los legisladores
- No discusión de las partes involucradas sino posiciones sesgadas en relación al alcance, consecuencias etc. de la normativa.
- Presunción de la no incorporación de empresarios, expertos tributarios, expertos constitucionalistas y cualquier otro capaz de generar equilibrio durante la elaboración de la norma.
- Necesidad voraz de captación de recursos para ser administrados por el organismo o ministerio regente de la ley.

Consecuencias:

- Posible Violación a principios de No Retroactividad, seguridad Jurídica y de Anualidad previstos en la constitución vigente
- Puede ser objeto de innumerables recursos administrativos al sentirse vulnerados derechos de los sujetos pasivos.
- Alto Ambiente de incertidumbre y mal estar entre los sujetos pasivos de esta ley
- Mayor “Planificación Fiscal” por parte de los sujetos pasivos al ver como se destinaria 1% de su utilidad neta al pago de otro impuesto.
- Manejo poco claro de la interpretación de la norma al estar en contraposición principios fundamentales establecidos en la máxima norma del país vs leyes de carácter orgánico presuntamente violatorios de estos principios fundamentales.

El análisis de esas causas y consecuencias conllevan a la revisión de la situación de la empresa encontrándose:

SITUACION ACTUAL DE LA EMPRESA	LO QUE ESTABLECE LA LODAFEF	DEBER SER DE LA EMPRESA	SANCION
Ha realizado el aporte del 1% sobre utilidad neta o ganancia contable sin importar si supera las 20.000UT	Realizar el aporte del 1% sobre utilidad neta o ganancia contable cuando supere 20.000UT	Realizar el aporte del 1% sobre utilidad neta o ganancia contable cuando supere 20.000UT	El incumplimiento en los aportes será multado con el doble de la contribución y, en caso de reincidencia, tres veces la contribución del ejercicio fiscal correspondiente y se impondrán de conformidad con el procedimiento establecido en el COT
Se ha aprovechado en la declaración de ISLR el aporte como desgravamen	El aporte no constituirá un desgravamen al Impuesto Sobre la Renta	No aprovechar el aporte como desgravamen declaración de ISLR restándolo en la conciliación de la renta	Se considera faltas a la ley y se aplican las multas establecidas en el COT
La empresa no ha destinado el aporte en proyectos propios	Se podrá destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) del aporte previsto para la ejecución de proyectos propios del contribuyente	Aprovechar lo que establece la Ley para beneficio de sus trabajadores y la comunidad	
Concede permiso a sus trabajadores para su preparación y participación en eventos deportivos	Conceder permiso a los trabajadores para su preparación y participación en eventos competitivos	Conceder permiso a los trabajadores para su preparación y participación en eventos competitivos	Se consideran faltas a la Ley, sancionables con multas entre 1.000 y 3.500 U.T

Cuadro N° 29. Situación de la empresa Respecto a LODAFEF. **Fuente** Elaboracion Propia (2015)

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.

La presente investigación tuvo como finalidad explorar las Implicaciones Fiscales que se Derivan del Incumplimiento de la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física en la Empresa Industrias Iberia CA, una vez finalizado el proceso de estudio mediante la aplicación de los instrumentos elaborados y el análisis e interpretación de la información recabada, se identificaron una serie de conclusiones, las cuales permitieron dar cumplimiento a los objetivos planteados.

En cuanto al primer objetivo específico, en donde se hace referencia a la identificación de los aspectos generales de los principios constitucionales en materia tributaria en relación a la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física, se estudió la normativa legal, mediante el cual se establece un aporte a cargo de las empresas u otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro. Y en la que encontramos además, que esta debe incorporar los criterios que deben guiar al particular o a la Administración para fijar o precisar el monto imponible. En estos casos estamos ante una actividad administrativa de carácter técnico, no discrecional, que debe cumplirse en función de criterios recogidos en la ley.

En lo que respecta al principio de reserva legal en materia tributaria, resultará inconstitucional el ejercicio de la potestad discrecional a la hora de concretar, mediante un acto administrativo (particular o de efectos generales), los elementos esenciales del tributo, entre los cuales se

encuentra la base imponible, visto que estos necesariamente deben ser fijados por ley la negativa a la deducción del aporte de la LODAFEF contraría el principio de capacidad contributiva establecido en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Finalmente podemos decir, que la previsión contenida en el artículo 68 de la LODAFEF, más que negar la condición de gasto normal y necesario para la producción de la renta y, por lo tanto, deducible de la renta bruta para la obtención del enriquecimiento neto gravable, establece el desconocimiento de importe acreditable a la cuota o importe anual del contribuyente del ISLR de aquel que está representado por la LODAFEF pagado y no trasladado. La interpretación literal de la referida norma caracterizada por la ausencia de técnica legal e imprecisión, conduce a sostener la improcedencia de un mecanismo de acreditación.

Al tratar de dar cumplimiento a los siguientes objetivos específicos se observó que dentro de la organización la muestra objeto de estudio no se identifica con las políticas y estrategias del estado, al desarrollo económico del país a través de esta política tributaria impuesta para la contribución con el deporte. Sin embargo muestran buena actitud hacia el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Al respecto, se pudo determinar que algunos integrantes de la muestra conocen el contenido de la LODAFEF, sus deberes y derechos allí establecidos. Así mismo, manifiestan estar en desacuerdo con el porcentaje establecido y la forma como debe aplicarse. Cabe destacar, que ninguna de las personas objeto de estudio ha realizado un estudio económico para afirmar que este sea el porcentaje de retención idóneo.

Al mismo tiempo, se pudo observar la disposición de efectuar una buena planificación de forma que le permita cumplir con la responsabilidad asignada, de manera tal que cumplen con su compromiso tributario realizan el pago en el lapso y fecha correspondiente.

Se pudo determinar que la mayoría de los integrantes de la muestra no tienen conocimiento de la LODAFEF lo que representa un peso financiero para el contribuyente, por los gastos ocasionados en la contratación de personal capacitado o el entrenamiento para capacitar personal.

Por otra parte, estas medidas le generan a la empresa la obligación de efectuar diversas gestiones administrativas adicionales, incluyendo la preparación de declaraciones; estas nuevas gestiones administrativas le generan a los contribuyentes tanto gastos de índole administrativo como las responsabilidades administrativas resultantes al haber sido designados contribuyentes de ese tributo

Recomendaciones.

Se recomienda a Industrias Iberia CA, incrementar los mecanismos de control interno para evitar sanciones, de igual manera, inscribir a su personal en charlas y cursos que le permitan tener cultura tributaria para que así estos al tener mayor conocimiento de lo que implica los impuestos en la organización se sientan motivados a ayudar a la empresa a lograr cumplir con sus deberes tributarios.

Dentro de este marco de ideas, se recomienda al Instituto Nacional de Deporte en conjunto con el SENIAT u otro ente del estado, que dicten

charlas de manera de brindar asesoramiento y asistencia tributaria; programando talleres o jornadas de información y de ser posible dirigiéndose a las empresas a capacitar el personal de manera de garantizar el cumplimiento por parte de los empresarios y que los mismos se sientan asistidos por parte de la administración tributaria.

En tal sentido, los contribuyentes, incluyendo Industrias Iberia, CA; deben de considerar el hecho de hacer llegar su preocupación ante la administración tributaria por la violación de sus derechos constitucionales, el cual establece el mismo texto son irrenunciables. Al mismo tiempo, el Estado debe mejorar el cumplimiento de los valores de igualdad, justicia, y defensa, de manera de crear confianza en su gestión, y los contribuyentes se identifiquen con la política tributaria ya que no habrá persona que muestre satisfacción al pagar sus impuestos si el Estado no le retribuye en servicios.

La empresa debe considerar las opciones que le da la LODAFEF para la realización del aporte mediante proyectos que puede aplicar en la comunidad, para mejorar su situación competitiva, valorativa y su valor añadido o para el beneficio de sus empleados de manera de obtener beneficios como, motivación de los mismos e identificación con la organización.

Se recomienda exista una cultura organizativa en función de las posibles actividades que un trabajador pueda tener en futuro, es bueno que la organización recuerde que sus trabajadores son reemplazables y el hecho de que solo algunos conozcan cómo es la aplicabilidad de la LODAFEF es una desventaja para la misma, se recomienda a la organización culturizar a su personal a través de charlas y cursos así obtiene tanto el trabajador como la empresa beneficios que le permitirán a la misma obtener resultados más rápidos ya que si la persona que normalmente se encarga de elaborar las

formalidades en materia de LODAFEF se debe ausentar, puede otra fácilmente realizar su labor sin que la empresa se vea en dificultades de procesos y procedimientos y además perder tiempo que le pueda ocasionar incurrir en ilícitos tributarios.

Se sabe que la elaboración de manuales de procedimientos dentro de la institución o empresa es una función de los directores, gerentes y demás personas con autoridad para la toma de decisiones, conducentes a mantener bien informados a los colaboradores sobre la forma de realizar las tareas de su competencia y evitar así, confusiones a la hora de llevar a cabo sus funciones; por lo tanto, el investigador recomienda a la empresa hacer un manual de procedimientos bien elaborado, que permita dar a conocer los usuarios claramente qué debe hacer, cómo, cuándo y dónde debe hacerlo, conociendo también los recursos y requisitos necesarios para cumplir una determinada tarea.

Se recomienda a Industrias Iberia CA, que se cree un departamento encargado de la materia tributaria de manera que sus problemas fiscales sean tratados por personas que posean los conocimientos y capacidades en materia tributaria para así, minimizar consecuencias sancionatorias para la empresa. De igual manera la empresa debe realizar una adecuada planificación fiscal para reducir cargas impositivas dentro del marco legal y teniendo la fiscalidad de las actividades que se llevan a cabo como un elemento más en el proceso de toma de decisiones, y no sólo centrándonos en obtener mayores ingresos, más rentabilidad o simplemente más beneficios

LISTA DE EFERENCIAS

Acevedo C. (1998) **Presupuesto de una Planificación Fiscal**. Revista de Derecho Tributario. Editorial Legislación Económica Venezolana. Caracas

Alfonzo, I. (1994). **Técnicas de Investigación Bibliográfica**. Caracas: Contexto Ediciones.

Álvarez de Mon, Cardona Soriano, Chinchilla Albiol, Miller, Pérez López, Pin Arboledas, Poelmans, Rodríguez Lluesma, Rodríguez Porras, Torres. (2001). **Paradigmas del liderazgo. Claves de la Dirección de Personas**. España. Editorial McGraw-Hill Profesional.

Arias, F. (1997). **El Proyecto de Investigación**. Segunda Edición. Caracas. Episteme.

Arturo Valencia Zea, y Álvaro Ortiz Monsalve (1987), **Derecho Civil**, Tomo I. Parte General y Personas Bogotá. Editorial Temis.

Ballestrini, M (2001). **Como se Elabora El Proyecto de Investigación (Para los Estudios Formulativos o Exploratorios, Descriptivos, Diagnósticos, Evaluativas, Formulación de Hipótesis Casuales, Experimentales y los Proyectos Factibles)**. Caracas. BL Consultores Asociados. Servicio Editorial. 6ta Edición.

Barry S. (1992) **Derecho Financiero**. Caracas.

Bisquerra, R. (Coord). (2004). **Metodología de la Investigación Educativa**. Madrid: La Muralla.

Bisquerra, B. (1999). **Como se Elabora el Proyecto de Investigación**. (4a. ed.). Caracas: McGRAW-HILL Interamericana de Venezuela, S. A

Chicas (2011), **Propuesta para crear una unidad móvil de capacitación como herramienta para el fortalecimiento de la Cultura Tributaria en Guatemala**. Universidad de San Carlos - Guatemala, para optar al título de Magíster en Administración de Aduanas

Código Orgánico Tributario (2014, Noviembre). Gaceta Oficial 6152 (Extraordinario), Noviembre, 2014.

Colls, M. (1994). **Introducción a la Investigación Documental**. Mérida, Venezuela: Consejo de Publicaciones de la ULA.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria 5908. Febrero, 2009.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria 5908. Febrero, 2009.

Decreto N° 164 emitido por la Junta Militar de Gobierno el 22 de Junio de 1949. Gaceta Oficial 22955 (Junio, 1949).

Fraga, L (2005) Revista Latinoamericana de Derecho Tributario 02. **La Evasión y Elusión Fiscal, Normas Anti-Elusivas**. ILADT Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario. Ediciones Tributarias Latinoamericanas, S.A Caracas. Venezuela

Fraga, L (2006) **Principios Constitucionales de la Tributación**. Fraga: Sánchez y Asociados. Caracas.

Francis Pérez Castillo (2000). **Análisis del Principio de Territorialidad y su Aplicación en la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 1999**. Trabajo para optar al grado de Especialista en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo.

Galarraga, A (2002) **Fundamentos de Planificación Tributaria**. Editorial Hp. Caracas. Venezuela.

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2003). **Metodología de la investigación**. Segunda Edición. México: Editorial McGraw-Hill Interamericana de México, S.A. de C.V.

Hurtado, J. (2000). **Metodología de la Investigación Holística** (2a. ed.). Caracas: SYPAL.

Juan José Soler en la Enciclopedia Jurídica Omeba, se puede encontrar en la página web <http://www.omeba.com/colaboradores.php?file=pz>

Katina Moreno Rebolledo (2000). Trabajo para optar al grado de Especialista en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo.

Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física en GO 39741 de fecha, 23 de Agosto de 2011.

Ley del Deporte publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4975 Extraordinaria, de fecha 25 de Septiembre de 1995.

Ley de Impuesto Sobre la Renta, ISLR, (2007, Febrero) Gaceta Oficial 38628, Febrero, 2007. .

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Gaceta Oficial Extraordinaria 2818 de fecha 01 de Julio de 1981.

Manual para la Elaboración de Trabajos de Especialización y Trabajos de Grado de Maestrías y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL 2006). Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL. La editorial pedagógica de Venezuela).

Maria Rodriguez (2013). **Ética y Responsabilidad Social en la Gestión Tributaria de la Empresa Industrias Iberia C.A.** Trabajo de grado para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo

Parra, A (2008). **Planeación Tributaria para la Organización Empresarial.** 5ta Edición. Editorial LEGIS Bogotá.

Reglamento de la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física. Gaceta Oficial 39872, de fecha 28 de Febrero de 2012.

Ruiz, Ruiz y Martínez (2012), **Cultura Organizacional Ética y Generación de Valor Sostenible.** Universidad de Castilla, España

Yanetsys Sarduys Domínguez. Revista de Salud Pública Cubana de la Escuela Nacional de Salud Pública (2007). **El Análisis de Información y las Investigaciones Cuantitativa y Cualitativa.**

Sabino, C. (2001). **Metodología de la Investigación.** Edición Neptuno.

SENIAT, disponible en <http://www.seniat.gov.ve>

Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional de fecha 16 de Agosto 2011 según el expediente N° 11-1013.

Tamayo y Tamayo, M (2003). **El proceso de la investigación Científica.** 4ta. Edición. Editorial Limusa S.A. México.

Trovato (2011), **Impacto Económico de las Sanciones Pecuniarias y Clausura del Establecimiento por el Incumplimiento de Deberes**

Formales en Materia de Impuesto al Valor Agregado en Pequeños Contribuyentes. Trabajo de grado para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo

Universidad Bicentenaria de Aragua (2006). **Manual de Trabajo de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales.** San Joaquín de Turmero: Graficolor.

Universidad Nacional Abierta UNA (2011). La Organización de los Trabajos de Grado de especialización y Maestría y las Tesis Doctorales.

Velasco, José A. **Procedimientos Tributarios**, 5ta Edición, Marcial Pons Ediciones Jurídicas, Madrid. 2003.